



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 110/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.....6**

**DECRETO 111/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....8**

**DECRETO 112/2019**

**POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE JUNIO COMO EL DÍA ESTATAL DE TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO A LA VEJEZ .....12**

**DECRETO 113/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN .....14**

**DECRETO 114/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 469/2017 POR QUE SE REGULA LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN .....17**

### **DECRETO 115/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE GLOSA .....19**

### **DECRETO 116/2019**

**POR EL QUE SE DESIGNA A UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN .....21**

### **DECRETO 117/2019**

**POR EL QUE SE DESIGNAN A DOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....23**

### **DECRETO 118/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO .....25**

### **DECRETO 119/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO CASA DIGNA, MODALIDAD CUARTO DORMITORIO Y PISO FIRME .....32**

### **DECRETO 120/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO CASA DIGNA, MODALIDAD SANITARIOS ECOLÓGICOS Y COCINAS ECOLÓGICAS .....56**

**DECRETO 121/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO CASA DIGNA, MODALIDAD SUBSIDIO ESTATAL DE VIVIENDA .....80**

**DECRETO 122/2019**

**POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DEL DERECHO POR LA RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS QUE HUBIESEN SIDO O SEAN AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO .....92**

**DECRETO 123/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.....94**

**DECRETO 124/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL .....97**

**DECRETO 125/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL ..... 100**

**DECRETO 126/2019**

**POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO “A LA EXCELENCIA DOCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN” ..... 104**

### **DECRETO 127/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 ..... 106**

### **DECRETO 128/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 108**

### **DECRETO 129/2019**

**POR EL QUE SE CONDONAN RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS ESTATALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES..... 114**

## **Decreto 110/2019 por el que se modifica la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**Por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis.-** Además de los requisitos exigidos para la expedición de licencias o permisos de conducir, el interesado deberá aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente, mediante una prueba práctica realizada por el área encargada de la Secretaría, habilitando los espacios que se consideren adecuados para tal fin y que permita comprobar de manera fehaciente que los interesados cumplen cabalmente con este requisito.

En términos del párrafo anterior, se entenderá por pericia a la capacidad suficiente para demostrar o acreditar la conducción de un vehículo automotor en los lugares o espacios habilitados para ello, con la finalidad de obtener la licencia de conducir.

### **Transitorios:**

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 111/2019 por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de derechos humanos**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de derechos humanos**

**Artículo Primero.** Se reforman los incisos f), g), h) y se adiciona el inciso i) a la fracción XIV, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-...**

I a la XIII.-...

XIV.- ...

a) al e).-...

f) La vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como realizar el análisis del informe de actividades que rinda anualmente quien tenga la titularidad de la Comisión Estatal ante el pleno de la legislatura, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda su dependencia y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado;

g) Los que se refieran a la expedición de reformas, adiciones y derogaciones de la legislación estatal de la materia;

h) Implementar las reformas constitucionales en materia de derechos humanos; desarrollar acciones para prevenir violaciones a los derechos humanos; proponer acciones para el fortalecimiento de las políticas públicas del Estado, en materia de derechos humanos, y

i) Cuando se le solicite al Congreso o a la Diputación Permanente, las comparecencias que señala el párrafo quinto del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta comisión permanente realizará el procedimiento que se describe en el reglamento de esta ley.

**Artículo segundo.** Se adiciona la Sección Décimo Tercera, denominada “Del Procedimiento de las Comparecencias a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”, al Capítulo I, del Título Quinto, conteniendo el artículo 150 Bis del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Sección Décimo Tercera**  
**Del Procedimiento de las Comparecencias a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

**Artículo 150 Bis.-** Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el quinto párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, se encargará de realizar el procedimiento siguiente:

I. Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar la servidora o servidor público compareciente, la diputada o diputado Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso procederá a tomarle protesta de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado acudirá como invitado a la sesión de la comisión, el cual tendrá el uso de la voz cuando así lo solicite alguno de los legisladores presentes pero sin derecho al voto.

II. Posteriormente la diputada o diputado Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión de Derechos Humanos del estado.

III. Posteriormente podrán hacer uso de la palabra los legisladores presentes que así lo soliciten en la comparecencia realizada en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones a la servidora o servidor público compareciente, la presidenta o presidente de la comisión dispondrá, previa aprobación de la Comisión, el procedimiento que se seguirá para responder a estos.

V. A continuación, las y los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

Las preguntas e interpelaciones que hacen las diputadas y diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deben ser concisas y

expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar que representen el interés público.

Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando a juicio de quien presida la comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra a la diputada o diputado que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone del tiempo necesario para explicar con suficiencia y a satisfacción de la comisión.

Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, la persona que presida la comisión le solicitará que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la comparecencia, responda por escrito y remita la información completa o la omitida, misma que presentará ante la Secretaría General del Poder Legislativo, quien la transmitirá inmediatamente a todos los diputados que conformen la Legislatura. De no hacerlo así, previo acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso, se le convocará a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma Comisión o ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Secretaría General deberá proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

VI. Una vez finalizados los cuestionamientos la servidora o servidor público compareciente, emitirá su conclusión y acto seguido, quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán podrá hacer uso de la palabra sobre el tema para el que fue citado el servidor público, siempre y cuando así lo solicite alguno de los legisladores presentes.

VII. Una vez realizada la comparecencia, se levantará un acta en la que se hará constar todo lo sucedido en la misma, y se dará vista a la autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

#### **Transitorios:**

##### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Derogación expresa**

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 112/2019 por el que se declara el 15 de junio como el Día Estatal de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**“POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE JUNIO COMO EL DÍA ESTATAL DE TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO A LA VEJEZ”.**

**Artículo primero. Declaratoria.**

Se declara el 15 de junio como el Día Estatal de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez.

**Artículo segundo. Conmemoración.**

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, efectuará actividades conmemorativas relacionadas con esta efeméride, a efecto de fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores y su plena inclusión en los diversos ámbitos de la sociedad, así como también hacer conciencia en la población que se debe erradicar el abuso y maltrato a la vejez, dichas actividades deberán involucrar a todos los ayuntamientos de la entidad, al sector salud, sector de educación, sector social y sector privado.

**Artículo tercero. Autoridades coadyuvantes.**

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, realizará las actividades pertinentes sobre la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez en el Estado de Yucatán.

**Transitorios:**

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** El Día Estatal de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez se conmemorará sin suspensión de labores ni actividades escolares en el Estado de Yucatán.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 113/2019 por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas,  
Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.**

**Artículo Único.-** Se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater y 11 quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 11 bis. Requisitos del Titular de la Unidad administrativa especializada de primer contacto**

La persona titular de la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes será designada por la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, abogacía, medicina, psicología o trabajo social, que estén legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes al nombramiento.

III. Acreditar al menos un año de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 11 ter. Integración**

La unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños y adolescentes de los municipios, deberá contar al menos con personas que cumplan con el perfil profesional de licenciatura en derecho, abogacía, trabajo social, psicología, medicina y demás personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley.

Su personal deberá acreditar, al menos, un año de experiencia en áreas de primer contacto o atención a víctimas y no contar con antecedentes penales.

#### **Artículo 11 quater. Atribuciones**

Para el cumplimiento de su objeto, la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Articular esfuerzos entre las autoridades municipales para detectar casos de posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Recibir reportes de las diversas áreas administrativas del ayuntamiento por posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Coordinar y ordenar que se realicen las gestiones necesarias para dar vista a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán en forma inmediata de las posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Elaborar diagnóstico o informe inicial sobre la situación de una posible violación de derechos de la niña, niño o adolescente, y dar a conocer los resultados a la persona responsable del mismo.

V. Elaborar un Protocolo que contenga las directrices de actuación para las y los servidores públicos del ayuntamiento, al momento de detectar una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de su dependencia.

VI. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan reportar una posible violación de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto en el ayuntamiento.

VII. Brindar acompañamiento inicial a la niña, niño o adolescente en tanto recibe atención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.

VIII. Procurar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos que provean herramientas para la detección de posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables a la materia.

#### **Artículo 11 quinquies. Protocolo de actuación**

El Protocolo que contenga las directrices de actuación para las y los servidores públicos del ayuntamiento a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberá considerar lo siguiente:

I. La elaboración del diagnóstico e informe inicial;

II. Los mecanismos para escuchar a la niña, niño o adolescente considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;

III. La canalización en forma inmediata a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, y

IV. La emisión de un informe estadístico en forma semestral sobre los casos que hayan detectado.

#### **Transitorios:**

##### **Artículo primero. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Artículo segundo. Adecuaciones normativas**

Los 106 municipios del Estado de Yucatán tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las modificaciones a sus ordenamientos para dar cumplimiento al presente decreto.

##### **Artículo tercero. Nombramiento del titular**

El titular y el equipo técnico de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes deberán ser nombrado en un plazo no mayor de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

##### **Artículo cuarto. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 114/2019 por el que se modifica el Decreto 469/2017 por que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que el 8 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Que el decreto antes referido establece, en su artículo 2, que la Escuela Superior de Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, realizar investigaciones y actividades de difusión en las áreas de su competencia.

Que se ha detectado que la Escuela Superior de Artes de Yucatán requiere el fortalecimiento de las atribuciones de quienes lo integran, en concreto, la del director general relativa a la expedición y firma de los títulos profesionales y grados académicos que expida la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Que es necesario modificar el Decreto 469/2017 por que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con el fin de propiciar que el funcionamiento de la Escuela Superior de Artes de Yucatán sea más ágil y efectivo, y que de esta forma se contribuya a mejorar el cumplimiento de su objeto, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 114/2019 por el que se modifica el Decreto 469/2017 por que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

**Artículo único. Se reforma:** la fracción V del artículo 15 del Decreto 469/2017 por que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

...

I. a la IV. ...

V. Expedir y firmar, en conjunto con el funcionario designado, el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior o al que éste designe y el director del área correspondiente, los títulos profesionales y grados académicos que expida la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

VI. a la XVI. ...

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales**

El director general de la Escuela Superior de Artes de Yucatán deberá actualizar los datos relativos a esta en el registro de entidades paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**C.P. Bernardo Cisneros Buenfil  
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Erica Beatriz Millet Corona  
Secretaria de la Cultura y las Artes**

**Decreto 115/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de glosa**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de glosa.**

**Artículo único.-** Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Igualmente el informe deberá constar en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

Durante la glosa deberán comparecer, bajo formal protesta de decir verdad, los funcionarios de la Administración Pública Estatal que considere el Titular del Poder Ejecutivo previa solicitud del Congreso del Estado, así como los que determine el propio Congreso, de acuerdo a su competencia; asimismo, los diputados durante el tiempo que se realicen las comparecencias, podrán formular preguntas derivadas de las mismas y del texto del referido informe; una vez realizadas las preguntas, cada una de ellas deberá ser contestada con objetividad verbal y documental por los funcionarios respectivos. Los funcionarios públicos que comparezcan con motivo del informe deberán permanecer hasta la conclusión del mismo.

...

...

El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, deberá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas, así como las respuestas de las mismas, comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública comprendido en el informe del Ejecutivo.

### **Artículos transitorios.**

#### **Primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Segundo. Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

#### **Tercero. Informe en Lengua Maya.**

En cuanto al informe en lengua maya al que se refiere el presente decreto, será presentado por el titular del Poder Ejecutivo a partir del Informe de Gobierno que presente al Congreso del Estado en el mes de enero del año 2021.

Por única ocasión, el Informe de Gobierno correspondiente al mes de enero del año 2020 contendrá un resumen en lengua maya.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 116/2019 por el que se designa a un integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V, Y 101 BIS PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**Artículo primero.** Se designa como integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a la ciudadana Adriana de León Carmona, propuesta por una institución de educación superior y de investigación.

**Artículo segundo.** El cargo de integrante de la Comisión de Selección será de carácter honorario, la designada durará en el cargo tres años contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Transitorios:**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a la ciudadana designada en este decreto como integrante de la Comisión de Selección, a efecto de que rinda el compromiso constitucional, en una siguiente sesión, ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 117/2019 por el que se designan a dos consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 75 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 31 CON RELACIÓN CON EL 17 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**Artículo único.** Se designan como consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a los ciudadanos Manuel Alejandro López Mapén y Elmer Adrián Rodríguez García, quienes durarán en el cargo dos años contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Transitorios:**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a los ciudadanos designados en este decreto como consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que rindan el compromiso constitucional de ley ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo tercero.** Notifíquese este decreto al Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 118/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo quinto del artículo 2; los párrafos segundo y sexto del Apartado A del artículo 16; el párrafo primero del artículo 20; el párrafo primero del artículo 24; los artículos 42 y 44; los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el párrafo segundo del artículo 72; los párrafos quinto y noveno del artículo 75, el párrafo segundo del artículo 75 bis; el párrafo segundo del artículo 75 ter; el párrafo segundo del artículo 75 quater y el primer párrafo del artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

...

...

...

Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 16.- ...**

...

**Apartado A. ...**

...

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

...

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas de forma paritaria, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

...

...

**Apartado B. al Apartado F. ...**

**Artículo 20.-** El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputadas y Diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputada o Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

...

...

...

**Artículo 24.-** El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, regidoras y regidores, y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional de forma paritaria; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.

...



El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género.

...

I.- a la VII.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 75.- ...**

...

...

...

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán designados por el Congreso del estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta en la que se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. Para su conformación se garantizará la paridad de género y la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...

...

...

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeras y consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Las consejeras y consejeros serán elegidos paritariamente por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...

...

#### **Artículo 75 Bis.- ...**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.

...

...

...

...

...

...

...

#### **Artículo 75 Ter.- ...**

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistradas y magistrados quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

...

#### **Artículo 75 Quater.- ...**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

...

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...

...

#### **TRANSITORIOS:**

##### **Publicación y entrada en vigor.**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa declaratoria constitucional que lleve a cabo el H. Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; dicha publicación deberá realizarse posterior a la declaratoria constitucional que efectúe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las reformas constitucionales en materia de paridad de género, y al inicio de vigencia de ésta, en términos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### **Adecuación normativa**

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá adecuar la legislación secundaria correspondiente en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la formal entrada en vigor del presente decreto.

##### **Derogación expresa**

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las normas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 119/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que la Ley de Vivienda determina, en su artículo 2, que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en términos de sus artículos 6 y 8, que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que todos los habitantes del estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, con acceso a los servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales, brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y que permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.

Que, de acuerdo con el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019 de la Secretaría de Bienestar, el 15.8% de la población del estado de Yucatán presenta carencia por calidad y espacios de la vivienda, y 35.5% carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 define el eje 2, "Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social", el cual establece la política 2.5, "Acceso a la vivienda", que tiene el objetivo 2.5.1, "Mejorar la calidad de la vivienda en Yucatán" y la consecuente estrategia 2.5.1.2, "Fortalecer las acciones que mejoran la calidad y los espacios de la vivienda" y su línea de acción 2.5.1.2.2, "Realizar acciones de vivienda con materiales duraderos, priorizando las familias en situación de pobreza y marginación".

Que entre los compromisos dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se encuentra el número 56, “Impulsar acciones que eleven la calidad y espacios de las viviendas, priorizando los municipios con alta marginación”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y entre estos programas se encuentra el identificado con el número 43, “Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Vivienda”, que tiene como propósito que las familias de escasos recursos con carencias en sus viviendas mejoren sus condiciones habitacionales y del cual forma parte el componente “Acciones de ampliación o mejoramiento de vivienda entregadas”.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas determinan los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 119/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme.

**Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme.

## **Artículo 2. Objetivo del programa**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, que forma parte del programa presupuestario Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Vivienda, tiene por objetivo contribuir a que las familias de escasos recursos con carencias en sus viviendas mejoren sus condiciones habitacionales, mediante la construcción, la ampliación o el mejoramiento de cuartos dormitorio, y la construcción de pisos firmes.

## **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Ampliación: el incremento de la superficie de construcción habitable de una vivienda edificada con anterioridad.

II. Beneficiario: la persona que accede a los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme.

III. Dirección: la Dirección de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Instituto: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

V. Línea de bienestar mínimo: el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme.

VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

## **Artículo 4. Población objetivo**

Podrán acceder a los apoyos del programa las personas que habiten en el estado, tengan un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y presenten carencia por calidad y espacios de la vivienda, específicamente, en cuanto a la razón de personas por cuarto y al material de los pisos de la vivienda, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## **Artículo 5. Cobertura**

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

## **Artículo 6. Aplicación**

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

En caso de que, para la operación de este programa, exista concurrencia presupuestal, deberán observarse las reglas de operación y disposiciones aplicables de los programas que correspondan.

## **Capítulo II Beneficiarios**

### **Artículo 7. Requisitos**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar su propiedad o posesión legal.
- III. Contar con una razón de personas por cuarto mayor que 2.5 o contar con piso de tierra en los cuartos de los dormitorios o de la cocina de la vivienda donde habite.

### **Artículo 8. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla militar y la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- II. Clave Única de Registro de Población de todas las personas que habiten en el domicilio objeto de la solicitud de apoyo.
- III. Documento que acredite la propiedad o posesión legal de la persona solicitante sobre la vivienda objeto de la solicitud de apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Escritura pública o título de propiedad.
  - b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
  - c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
  - f) Certificado parcelario o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal.

g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.

i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

IV. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de este decreto.

Además de los documentos previstos en este artículo, la persona solicitante deberá entregar, en caso de que la dirección se lo requiera, su acta de matrimonio o de divorcio, según corresponda, y la constancia médica respectiva, en caso de que ella o alguna otra persona de las que habite en la vivienda objeto de la solicitud de apoyo tenga alguna discapacidad.

Las personas interesadas deberán entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

#### **Artículo 9. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere este decreto, tendrán preferencia las personas solicitantes que, de acuerdo con el censo que realice la secretaría para identificar las condiciones socioeconómicas de la población del estado, habiten en alguno de los municipios que la secretaría, con base en información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, considere de atención prioritaria y que, habitando en alguno de ellos, además, presenten dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

#### **Artículo 10. Derechos**

Las personas, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten con respecto al programa así como para conocer el estado de las solicitudes de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen tal determinación.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

## **Artículo 11. Obligaciones**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, de manera oportuna y veraz, la información personal que se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para integrar su padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

II. Atender las verificaciones e inspecciones que se les deban realizar para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para su supervisión.

III. Otorgar las facilidades necesarias para, en su caso, el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que deban recibir como parte del programa.

## **Artículo 12. Sanciones**

En caso de que la secretaría detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este decreto por parte de las personas beneficiarias, cancelará el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que se hubiesen autorizado, o bien, lo suspenderá, si los trabajos respectivos ya hubiesen iniciado. La persona infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la secretaría.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo III Apoyos**

### **Artículo 13. Descripción**

Los apoyos del programa consisten en el desarrollo de las siguientes acciones para la ampliación o el mejoramiento de la vivienda, bajo las modalidades que a continuación se presentan:

I. Modalidad cuarto dormitorio: consiste en la construcción de un cuarto dormitorio con una superficie de hasta 15.22 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, cerramientos, acabados en el techo, acabados sobre muros exteriores, pisos de concreto, instalación eléctrica, puertas, ventanas y pintura.

II. Modalidad piso firme: consiste en la construcción de un piso de concreto de hasta 20 m<sup>2</sup> sobre relleno compactado, que incluye fibra de refuerzo y acabado estucado integral.

### **Artículo 14. Monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del programa será de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100, moneda nacional).

## Capítulo IV Operación

### Artículo 15. Padrón permanente

El programa contará con un padrón permanente que integrará la secretaría con base en la información que resulte del censo que realice para identificar las condiciones socioeconómicas de la población del estado.

La secretaría mantendrá actualizado el padrón permanente con la información de las personas solicitantes y beneficiarias del programa y, en su caso, de los apoyos que reciban.

Para efectos de difusión y promoción, la secretaría deberá hacer público el programa mediante la publicación de su información en un diario de amplia circulación en el estado y en el sitio web y los demás medios digitales de comunicación de la secretaría; así como de la colocación de carteles informativos en sus oficinas.

### Artículo 16. Procedimiento

La entrega de los apoyos del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la secretaría, en términos del artículo anterior de este decreto, sean susceptibles de recibir los apoyos del programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y les requerirá que completen la solicitud de apoyo (anexo 1), mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

Por cada visita, la dirección elaborará una cédula (anexo 2). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula se completará con la información pertinente y deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que la dirección acudiese a la visita y no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas a cuyos predios no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso, para acceder a los apoyos del programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información de las cédulas, determinará la viabilidad de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas hubiesen contado con viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 8 de este decreto. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada. Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y se la proporcionará al instituto, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula (anexo 3). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar y sus especificaciones. Además, cada cédula deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no la encontró y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia, y comunicará tal cuestión a la dirección, quien dará de baja a la persona de la lista a que se refiere el inciso anterior de esta fracción.

Las personas que hubiesen sido dadas de baja de la lista señalada en el inciso f) de esta fracción podrán solicitar nuevamente los apoyos del programa. Para ello, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado el informe a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción (anexo 4), la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la secretaría, en términos del artículo 15 de este decreto, pero deseen acceder a los apoyos del programa:

a) Las personas interesadas deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 8 de este decreto. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada. Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa. Por cada visita, la dirección elaborará una cédula (anexo 2). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula se completará con la información pertinente y deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que la dirección acudiese a la visita y no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas a cuyos predios no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso, para acceder a los apoyos del programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad de tiempo de la propia dirección.

e) La dirección, con base en la información de las cédulas, determinará la viabilidad de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre este hecho y que el instituto les realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y se la proporcionará al instituto, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula (anexo 3). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar y sus especificaciones. Además, cada cédula deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrarse a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no la encontró y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia, y comunicará tal cuestión a la dirección, quien dará de baja a la persona de la lista a que se refiere el inciso anterior de esta fracción.

Las personas que hubiesen sido dadas de baja de la lista señalada en el inciso f) de esta fracción podrán solicitar nuevamente los apoyos del programa. Para ello, deberán iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta misma fracción.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado el informe a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción (anexo 4), la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

## **Capítulo V Participantes**

### **Artículo 17. Instancia responsable**

La secretaría, por conducto de la dirección, será la instancia responsable de la implementación del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia responsable del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- II. Definir e implementar políticas, lineamientos, criterios y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa.
- IV. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- V. Atender y proporcionar información sobre el programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.
- VI. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- VIII. Efectuar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para la entrega de los apoyos del programa o para su supervisión.
- IX. Integrar la información que genere o que reciba, y que permita comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del programa.
- X. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.
- XI. Publicar y mantener actualizados, en coordinación con el instituto, el padrón de beneficiarios del programa así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XII. Proponer medidas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación, en coordinación con el instituto y, en su caso, las demás instituciones involucradas en su operación.
- XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

### **Artículo 18. Instancia ejecutora**

El instituto participará en el desarrollo del programa, a través de la ejecución de las acciones de vivienda correspondientes. Para ello, se coordinará con la secretaría, incluso, en materia presupuestal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos del programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del programa.

III. Determinar la factibilidad técnica de las acciones de vivienda a realizar.

IV. Informar a la secretaría sobre los calendarios de entrega y los avances de las acciones de vivienda que realice, así como sobre la frecuencia y los canales de distribución de los apoyos del programa.

V. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para adquirir los bienes y servicios que permitan realizar las acciones de vivienda que correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

VI. Realizar y supervisar las acciones de vivienda que correspondan con motivo del programa.

VII. Integrar, conservar y proporcionar a la secretaría la información financiera y técnica que permita dar seguimiento y corroborar el adecuado desarrollo de las acciones de vivienda que realice con motivo del programa.

VIII. Proporcionar a la secretaría, con la información que corresponda en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la lista actualizada de personas beneficiarias de las acciones de vivienda que realice con motivo del programa.

IX. Brindar a las autoridades competentes en materia de auditoría y fiscalización las facilidades y la información necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

X. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

XI. Efectuar propuestas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación.

XII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

## **Capítulo VI Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 19. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

| Programa   | Componente   | Indicador   | Fórmula  |
|--|--|---|--|
| Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme | Acciones de ampliación o mejoramiento de vivienda realizadas | Porcentaje de personas beneficiadas con acciones de ampliación o mejoramiento de vivienda | $A = (B/C) * 100$ <p>B = Total de personas beneficiadas con acciones de ampliación o mejoramiento de vivienda</p> <p>C = Total de personas que realizaron una solicitud para ser beneficiadas con acciones de ampliación o mejoramiento de vivienda y cumplieron con los requisitos del programa</p> |

#### Artículo 20. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 21. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

### Capítulo VII Disposiciones complementarias

#### Artículo 22. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Artículo 23. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 24. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

**Artículo 25. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de octubre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez**  
**Secretario de Obras Públicas**

( RÚBRICA )

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General del Estado**

## Anexo 1. Formato de solicitud de apoyo

### Secretaría de Desarrollo Social Programa Casa Digna Solicitud de apoyo

| Datos generales                             |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
|---|--|--|------------|--|---------|--|-------|--|--|--|
|   |  |  | del mes de |  | del año |  | Folio |  |  |  |
| Nombre(s)                                   |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Apellido paterno                            |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Apellido materno                            |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Fecha de nacimiento                         |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Edad  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| CURP  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Estado civil                                |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Dirección del domicilio                     |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Referencias                                 |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Número de personas que habitan en el predio |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Número telefónico                           |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Nombre de familiar cercano                  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Teléfono de familiar cercano                |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |

Mediante la suscripción de este documento, manifiesto mi interés en participar en el Programa Casa Digna y acuerdo sujetarme a sus reglas de operación. Asimismo, otorgo mi consentimiento para que la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán realicen las acciones de comprobación que resulten necesarias para mi participación en el programa y verificar su adecuado funcionamiento.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma de la persona solicitante**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

| <b>Documentación a entregar</b>   |
|---|
| <p><b>I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Podrá ser:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Credencial de elector.</li><li>b) Licencia de conducir.</li><li>c) Pasaporte.</li><li>d) Cédula profesional.</li><li>e) Cartilla militar.</li><li>f) Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</li></ul>  |
| <p><b>II. Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> de todas las personas que habiten en el domicilio objeto de la solicitud de apoyo.</p>  |
| <p><b>III. Documento que acredite la propiedad o posesión legal</b> de la persona solicitante sobre la vivienda objeto de la solicitud de apoyo. Podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Escritura pública o título de propiedad.</li><li>b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</li><li>c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</li><li>d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</li><li>e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.</li><li>f) Certificado parcelario o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal.</li><li>g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.</li><li>h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.</li><li>i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.</li><li>j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.</li></ul> |
| <p>Además de los documentos señalados, la persona solicitante deberá entregar, en caso de que la dirección se lo requiera, su <b>acta de matrimonio o de divorcio</b>, según corresponda, y la <b>constancia médica</b>, en caso de que ella o alguna otra persona de las que habiten en la vivienda objeto de la solicitud de apoyo tenga alguna discapacidad.</p>   |
| <p><b>Observaciones:</b></p>  |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

## Anexo 2. Formato de cédula de visita de verificación




### Secretaría de Desarrollo Social Programa Casa Digna Cédula de visita de verificación

| Cédula de visita de verificación del Programa Casa Digna de la Secretaría de Desarrollo Social |  |  |            |                                |         |                                |              |
|--|--|--|------------|--------------------------------|---------|--------------------------------|--------------|
| Yucatán a  |  |  | del mes de |                                | del año |                                | Municipio de |
| Nombre(s) del candidato  |  |  |            | Apellido paterno del candidato |         | Apellido materno del candidato |              |
| Localidad  |  |  | Colonia    |                                |         |                                |              |
| Hora de la visita  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Observaciones</b>   |  |  |            |                                |         |                                |              |
|  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Nombre y firma de la persona solicitante</b>  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Nombre y firma de la persona responsable de la visita de verificación</b>                   |  |  |            |                                |         |                                |              |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.


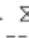
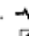
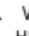
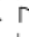
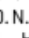
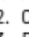


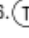
Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

**Anexo 3. Formato de cédula de visita técnica de verificación**

| <b>Formato: FOR 11.</b>  |     |  |                                  |   |  |  |
|--|-----|--|----------------------------------|---|--|--|
|  <b>Juntos transformemos</b><br><b>Yucatán</b><br><small>GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024</small> |     | <br><b>IVEY</b><br><small>INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN</small> |                                  |  |  |  |
| <b>CÉDULA DE VISITA FÍSICA</b>   |     |  |                                  |   |  |  |
|  |     |  | Fecha visita                     |   |  |  |
| Nombre:  |     |  |                                  | Teléfono  |  |  |
| Dirección:   |     |  |                                  |   |  |  |
| Localidad:   |     |  | Municipio                        |   |  |  |
| Nombre del entrevistado:   |     |  | Parentesco                       |   |  |  |
| No. De personas que habitan la casa:   |     |  |                                  | No. De dependientes del jefe de hogar   |  |  |
| Estado civil del solicitante   |     |  |                                  | Ocupación del jefe de hogar   |  |  |
| ¿Algún miembro de la familia presenta alguna discapacidad?   |     |  |                                  |   |  |  |
|  |     |  | ¿Cuál?                           |   |  |  |
| ¿Está afiliado al Seguro Popular?  |     |  | ¿Está afiliado al IMSS o ISSSTE? |   |  |  |
| Nombre del propietario de la vivienda  |     |  |                                  |   |  |  |
| Tipo de acción de vivienda a realizar  |     |  |                                  |   |  |  |
| <b>Servicios Públicos</b>  |     |  |                                  |   |  |  |
| Agua   | Luz | ¿En la vivienda habita algún maya hablante?  |                                  |   |  |  |
| Observaciones  |     |  |                                  |   |  |  |
|  |     |  |                                  |   |  |  |
| <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> Nombre y Firma del Responsable   |     |  |                                  |   |  |  |



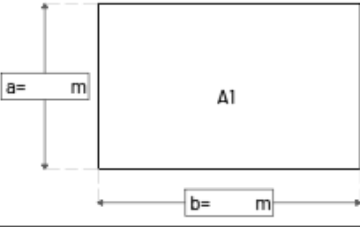
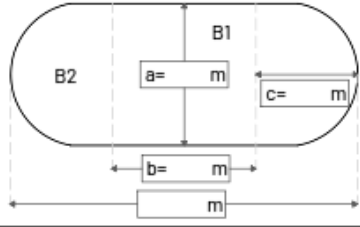
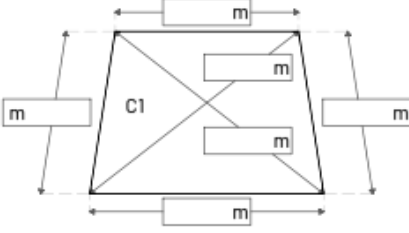
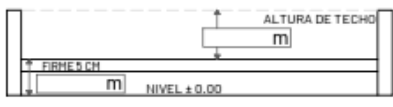
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicase a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

| <b>Formato: FOR 12</b>  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
|---|--------------------------|-------|--------|------------------------|--------------------|--------------------|--------|
|    |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>ESTUDIO FÍSICO</b>   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 1. FECHA:   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 7. TIPO DE ACCIÓN:  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 2. MUNICIPIO:   | 3. LOCALIDAD:            |       |        |                        |                    |                    |        |
| 8. MEDIDAS DEL TERRENO: A. _____ L. _____   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 4. NOMBRE DEL BENEFICIARIO:   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 9. LÁMPARAS A SUSTITUIR: INCANDESCENTE <input type="checkbox"/> FLUORESCENTE <input type="checkbox"/>   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 5. CURP:  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 10. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 11. TIPO DE SUELO   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| 6. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto; text-align: center; line-height: 100px;">NORTE:</div>   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">PLANO</td> <td style="width: 50%;">ROCOSO</td> </tr> <tr> <td>DESNIVEL SIGNIFICATIVO</td> <td>BLANDO CON PIEDRAS</td> </tr> <tr> <td>CAVERNA, SASCABERA</td> <td>BLANDO</td> </tr> </table>   |                          | PLANO | ROCOSO | DESNIVEL SIGNIFICATIVO | BLANDO CON PIEDRAS | CAVERNA, SASCABERA | BLANDO |
| PLANO   | ROCOSO                   |       |        |                        |                    |                    |        |
| DESNIVEL SIGNIFICATIVO  | BLANDO CON PIEDRAS       |       |        |                        |                    |                    |        |
| CAVERNA, SASCABERA  | BLANDO                   |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>ESPACIO PARA SELLO IVEY</b>  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>RÚBRICA</b>  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>SIMBOLOGÍA</b>   | <b>12. LEVANTAMIENTO</b> |       |        |                        |                    |                    |        |
| 1. <u>CALLE</u> Calle<br>2.  Acometida Hidráulica<br>3. - - - - Línea Hidráulica<br>4.  Acometida Eléctrica<br>5.  Centro de Carga<br>6. V Vivienda<br>7. HE Altura Exterior<br>8.  Puertas<br>9.  Ventanas<br>10. N.P Nivel de Piso<br>11. H Altura Interior<br>12. C Cocina<br>13. B Baño<br>14.  Fosa Séptica o B.D.<br>15.  Pozo<br>16.  Tinaco<br>17. + Árboles c/Tronco de 15 cm D.A.P.<br>18.  Árboles c/Raiz<br>19. * Árbol Nuevo |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE</b>   |                          |       |        |                        |                    |                    |        |
| <b>NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO</b>  |                          |       |        |                        |                    |                    |        |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

| <b>Formato: FOR 12. PISO FIRME</b>  |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|---|--|--|--------------------------------------|--|---|---|----------|--|--|--|---|--|------|--|--|--|---|---|----------|---------------|--|--|--|--|
|    |  |   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>ESTUDIO FÍSICO- PISO FIRME</b>   |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>1. FECHA:</b> 20 - AGOSTO - 2019   | <b>3. LOCALIDAD:</b> MÉRIDA                                      | <b>7. TIPO DE ACCIÓN:</b> RECÁMARA   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>2. MUNICIPIO:</b> MÉRIDA   | <b>4. NOMBRE DEL BENEFICIARIO:</b><br>MARÍA FERNANDA AMAYO GÓMEZ | <b>8. MEDIDAS DEL TERRENO:</b> A. 10 L. 20   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>5. CURP:</b> ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST   | <b>6. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</b>                                | <b>9. LÁMPARAS A SUSTITUIR:</b> INCANDESCENTE FLUORESCENTE                           | <b>10. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO</b> |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 8px;">NORTE:</span> </div>   |  | <b>11. TIPO DE SUELO</b>   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|   |  | PLANO ROCOSO   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|   |  | DESNIVEL SIGNIFICATIVO BLANDO CON PIEDRAS  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>12. REGULAR</b>  |  | <b>12. VERNÁCULA</b>   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|   |  |   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">ÁREA</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">a</th> <th style="width: 33%;">b</th> <th style="width: 33%;">Total A1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> |  | ÁREA   |                                      |  | a | b | Total A1 |  |  |  | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">ÁREA</th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">a</th> <th style="width: 25%;">b</th> <th style="width: 25%;">Total B1</th> <th style="width: 25%;">Total B1 + B2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> |  | ÁREA |  |  |  | a | b | Total B1 | Total B1 + B2 |  |  |  |  |
| ÁREA  |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| a   | b  | Total A1   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|   |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| ÁREA  |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| a   | b  | Total B1   | Total B1 + B2                        |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|   |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>12. IRREGULAR</b>  |  | <b>13. ALZADO DE NIVELES</b>   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
|    |  |  |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |
| <b>NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE</b>   |  | <b>NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO</b>   |                                      |  |   |   |          |  |  |  |   |  |      |  |  |  |   |   |          |               |  |  |  |  |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

## Anexo 4. Formato de acta de entrega-recepción

### Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán Programa Casa Digna Acta de entrega-recepción

En la localidad de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, del estado de Yucatán, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se levanta esta acta entre el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y la persona beneficiaria \_\_\_\_\_, para hacer constar la entrega-recepción de la obra correspondiente al Programa Casa Digna.

#### DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

---



---



---

#### IMAGEN DE LA OBRA:

(IMAGEN DE LA OBRA REALIZADA)

#### DIRECCIÓN:

#### RESPONSABLE DE LA OBRA:

#### SUPERVISOR DE LA OBRA:

#### FECHA DE INICIO DE LA OBRA:

#### FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA:

**OBSERVACIÓN GENERAL:** A partir de la firma de esta acta, queda entendido que la persona beneficiaria está enteramente conforme con la obra realizada y se hace responsable de lo que pudiera suceder con las partes que la conforman.

La persona beneficiaria

Por el organismo ejecutor de obra

---



---



---

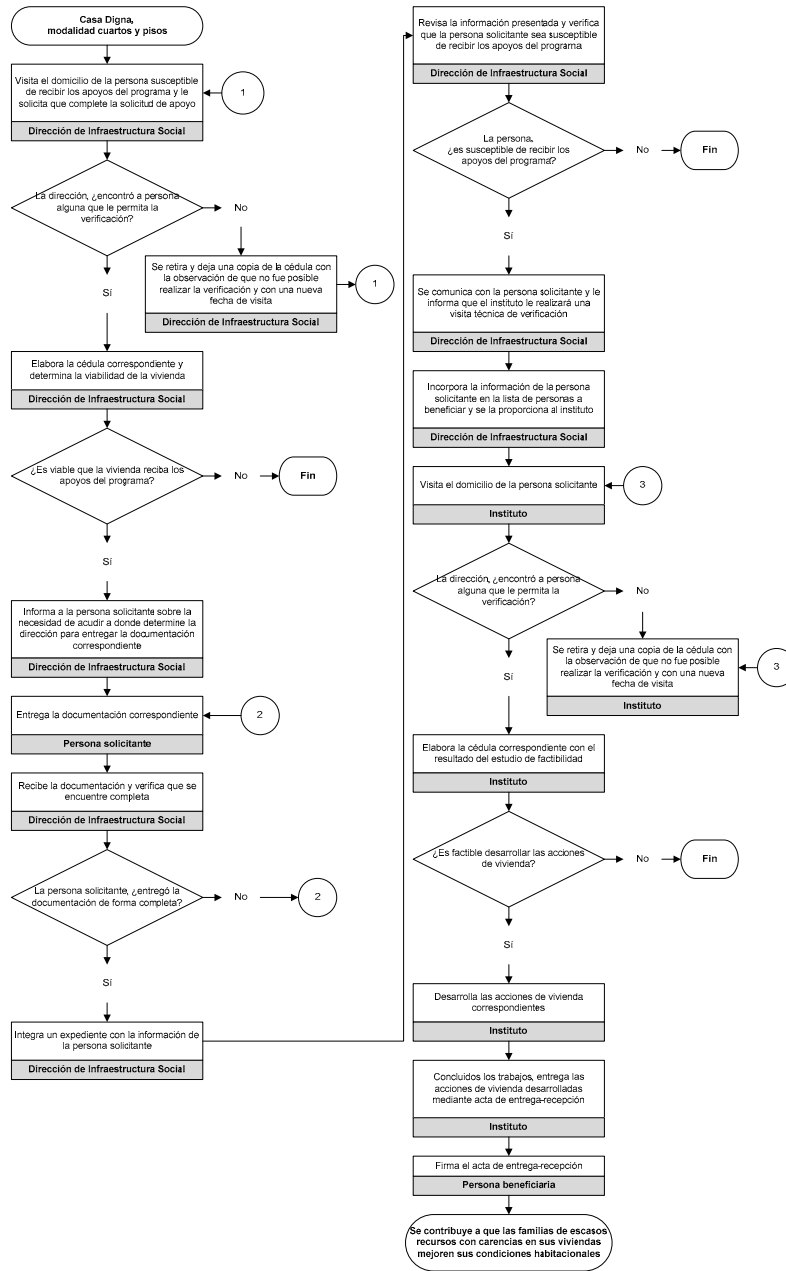
Supervisor

Director técnico

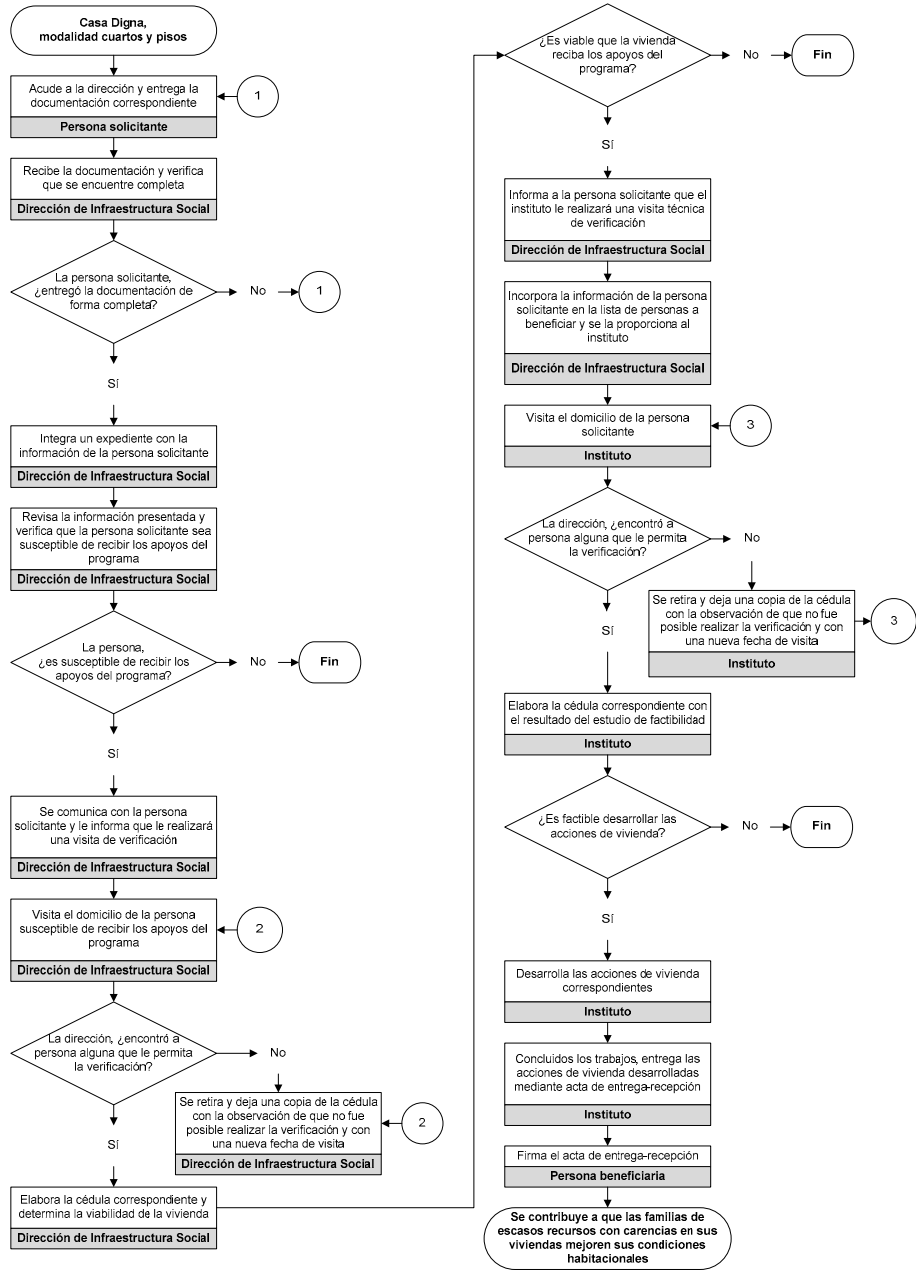
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

### Anexo 5. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, de conformidad con la fracción I del artículo 16 del Decreto 119/2019



### Anexo 6. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Casa Digna, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, de conformidad con la fracción II del artículo 16 del Decreto 119/2019



## **Decreto 120/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que la Ley de Vivienda determina, en su artículo 2, que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en términos de sus artículos 6 y 8, que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que todos los habitantes del estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, con acceso a los servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales, brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y que permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.

Que, de acuerdo con el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019 de la Secretaría de Bienestar, el 15.8% de la población del estado de Yucatán presenta carencia por calidad y espacios de la vivienda, y 35.5% carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 define el eje transversal 5, "Igualdad de género, oportunidades y no discriminación", el cual establece la política 5.2, "Inclusión social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", que tiene el objetivo 5.2.1, "Incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad" y la consecuente estrategia 5.2.1.2, "Impulsar la

igualdad de oportunidades de bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad” y su línea de acción 5.2.1.2.7, “Fomentar programas de apoyo para personas en situación de vulnerabilidad que faciliten el acceso a la vivienda y servicios básicos”.

Que entre los compromisos dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se encuentra el número 56, “Impulsar acciones que eleven la calidad y espacios de las viviendas, priorizando los municipios con alta marginación”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y entre estos programas se encuentra el identificado con el número 44, “Carencia por Acceso a Servicios Básicos en la Vivienda”, que tiene como propósito que las personas con carencia por acceso a servicios básicos en sus viviendas disminuyan su rezago y del cual forman parte los componentes estufas ecológicas con chimenea instaladas y sanitarios ecológicos con biodigestor construidos.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas determinan los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 120/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas.

## **Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas.

#### **Artículo 2. Objetivo del programa**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas, que forma parte del programa presupuestario Carencia por Acceso a Servicios Básicos en la Vivienda, tiene por objetivo contribuir a que las personas con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda disminuyan su rezago, mediante la construcción de sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Beneficiario: la persona que accede a los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas.

II. Dirección: la Dirección de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Instituto: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

IV. Línea de bienestar mínimo: el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

V. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas.

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **Artículo 4. Población objetivo**

Podrán acceder a los apoyos del programa las personas que habiten en el estado, tengan un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y presenten carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

#### **Artículo 5. Cobertura**

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

## **Artículo 6. Aplicación**

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

En caso de que, para la operación de este programa, exista concurrencia presupuestal, deberán observarse las reglas de operación y disposiciones aplicables de los programas que correspondan.

## **Capítulo II Beneficiarios**

### **Artículo 7. Requisitos**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar su propiedad o posesión legal.
- III. No contar con baño con servicio de drenaje en la vivienda, o cocinar con leña o carbón sin chimenea.

### **Artículo 8. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla militar y la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- II. Clave Única de Registro de Población de todas las personas que habiten en el domicilio objeto de la solicitud de apoyo.
- III. Documento que acredite la propiedad o posesión legal de la persona solicitante sobre la vivienda objeto de la solicitud de apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Escritura pública o título de propiedad.
  - b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
  - c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

f) Certificado parcelario o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal.

g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.

i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

IV. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de este decreto.

Además de los documentos previstos en este artículo, la persona solicitante deberá entregar, en caso de que la dirección se lo requiera, su acta de matrimonio o de divorcio, según corresponda, y la constancia médica respectiva, en caso de que ella o alguna otra persona de las que habite en la vivienda objeto de la solicitud de apoyo tenga alguna discapacidad.

Las personas interesadas deberán entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

#### **Artículo 9. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere este decreto, tendrán preferencia las personas solicitantes que, de acuerdo con el censo que realice la secretaría para identificar las condiciones socioeconómicas de la población del estado, habiten en alguno de los municipios que la secretaría, con base en información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, considere de atención prioritaria y que, habitando en alguno de ellos, además, presenten dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

#### **Artículo 10. Derechos**

Las personas, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten con respecto al programa así como para conocer el estado de las solicitudes de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen tal determinación.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

### **Artículo 11. Obligaciones**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, de manera oportuna y veraz, la información personal que se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para integrar su padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

II. Atender las verificaciones e inspecciones que se les deban realizar para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para su supervisión.

III. Otorgar las facilidades necesarias para, en su caso, el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que deban recibir como parte del programa.

### **Artículo 12. Sanciones**

En caso de que la secretaría detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este decreto por parte de las personas beneficiarias, cancelará el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que se hubiesen autorizado, o bien, lo suspenderá, si los trabajos respectivos ya hubiesen iniciado. La persona infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la secretaría.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo III Apoyos**

### **Artículo 13. Descripción**

Los apoyos del programa consisten en el desarrollo de las siguientes acciones de vivienda, bajo las modalidades que a continuación se presentan:

I. Modalidad sanitarios ecológicos: consiste en la construcción de un cuarto para baño con una superficie de hasta 4.46 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, cerramientos, acabados en el techo, acabados sobre muros interiores y exteriores, pisos de concreto, instalación eléctrica, instalación hidráulica, instalación sanitaria dentro del cuarto y biodigestor fuera, puertas, ventanas y pintura.

II. Modalidad cocinas ecológicas: consiste en la construcción de una cocina ecológica con una superficie de hasta 9.30 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de cimentación, muros con celosía, cadenas, castillos, losas, acabados en el techo, piso de concreto, instalación eléctrica e instalación de estufa ecológica con chimenea.

#### **Artículo 14. Monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del programa será de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100, moneda nacional).

### **Capítulo IV Operación**

#### **Artículo 15. Padrón permanente**

El programa contará con un padrón permanente que integrará la secretaría con base en la información que resulte del censo que realice para identificar las condiciones socioeconómicas de la población del estado.

La secretaría mantendrá actualizado el padrón permanente con la información de las personas solicitantes y beneficiarias del programa y, en su caso, de los apoyos que reciban.

Para efectos de difusión y promoción, la secretaría deberá hacer público el programa mediante la publicación de su información en un diario de amplia circulación en el estado y en el sitio web y los demás medios digitales de comunicación de la secretaría; así como de la colocación de carteles informativos en sus oficinas.

#### **Artículo 16. Procedimiento**

La entrega de los apoyos del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la secretaría, en términos del artículo anterior de este decreto, sean susceptibles de recibir los apoyos del programa:

- a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y les requerirá que completen la solicitud de apoyo (anexo 1), mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

Por cada visita, la dirección elaborará una cédula (anexo 2). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula se completará con la información pertinente y deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que la dirección acudiese a la visita y no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas a cuyos predios no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso, para acceder a los apoyos del programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información de las cédulas, determinará la viabilidad de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas hubiesen contado con viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 8 de este decreto. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada. Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y se la proporcionará al instituto, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula (anexo 3). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar y sus especificaciones. Además, cada cédula deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no la encontró y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia, y comunicará tal cuestión a la dirección, quien dará de baja a la persona de la lista a que se refiere el inciso anterior de esta fracción.

Las personas que hubiesen sido dadas de baja de la lista señalada en el inciso f) de esta fracción podrán solicitar nuevamente los apoyos del programa. Para ello, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado el informe a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción (anexo 4), la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la secretaría, en términos del artículo 15 de este decreto, pero deseen acceder a los apoyos del programa:

a) Las personas interesadas deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 8 de este decreto. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada. Las personas solicitantes podrán presentar

nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa. Por cada visita, la dirección elaborará una cédula (anexo 2). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula se completará con la información pertinente y deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que la dirección acudiese a la visita y no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas a cuyos predios no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso, para acceder a los apoyos del programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad de tiempo de la propia dirección.

e) La dirección, con base en la información de las cédulas, determinará la viabilidad de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre este hecho y que el instituto les realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta.

Para tal informe, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del programa y se la proporcionará al instituto, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula (anexo 3). En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar y sus especificaciones.

Además, cada cédula deberá ser firmada por el servidor público responsable de la visita y por la persona que la hubiese facilitado. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrarse a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula referida, con la observación de que no la encontró y con el aviso de que realizará una nueva visita. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase a persona alguna que la permitiese, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia, y comunicará tal cuestión a la dirección, quien dará de baja a la persona de la lista a que se refiere el inciso anterior de esta fracción.

Las personas que hubiesen sido dadas de baja de la lista señalada en el inciso f) de esta fracción podrán solicitar nuevamente los apoyos del programa. Para ello, deberán iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta misma fracción.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese realizado el informe a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción (anexo 4), la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

## **Capítulo V Participantes**

### **Artículo 17. Instancia responsable**

La secretaría, por conducto de la dirección, será la instancia responsable de la implementación del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia responsable del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- II. Definir e implementar políticas, lineamientos, criterios y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa.
- IV. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

V. Atender y proporcionar información sobre el programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.

VI. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.

VIII. Efectuar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para la entrega de los apoyos del programa o para su supervisión.

IX. Integrar la información que genere o que reciba, y que permita comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del programa.

X. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.

XI. Publicar y mantener actualizados, en coordinación con el instituto, el padrón de beneficiarios del programa así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XII. Proponer medidas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación, en coordinación con el instituto y, en su caso, las demás instituciones involucradas en su operación.

XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

#### **Artículo 18. Instancia ejecutora**

El instituto participará en el desarrollo del programa, a través de la ejecución de las acciones de vivienda correspondientes. Para ello, se coordinará con la secretaría, incluso, en materia presupuestal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos del programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del programa.

III. Determinar la factibilidad técnica de las acciones de vivienda a realizar.

IV. Informar a la secretaría sobre los calendarios de entrega y los avances de las acciones de vivienda que realice, así como sobre la frecuencia y los canales de distribución de los apoyos del programa.

V. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para adquirir los bienes y servicios que permitan realizar las acciones de vivienda que correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

VI. Realizar y supervisar las acciones de vivienda que correspondan con motivo del programa.

VII. Integrar, conservar y proporcionar a la secretaría la información financiera y técnica que permita dar seguimiento y corroborar el adecuado desarrollo de las acciones de vivienda que realice con motivo del programa.

VIII. Proporcionar a la secretaría, con la información que corresponda en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la lista actualizada de personas beneficiarias de las acciones de vivienda que realice con motivo del programa.

IX. Brindar a las autoridades competentes en materia de auditoría y fiscalización las facilidades y la información necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

X. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

XI. Efectuar propuestas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación.

XII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

## **Capítulo VI Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 19. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

| <b>Programa</b> | <b>Componente</b>                                 | <b>Indicador</b>  | <b>Fórmula</b>  |
|-----------------|---|---|---|
|                 | Sanitarios ecológicos con biodigestor construidos | Porcentaje de sanitarios ecológicos con biodigestor construidos | $A = (B/C) * 100$ <p>B = Total de sanitarios ecológicos con biodigestor construidos</p> <p>C = Total de sanitarios ecológicos con biodigestor programados</p> |

| Programa   | Componente  | Indicador  | Fórmula   |
|--|---|--|---|
| Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas |   | Variación porcentual de viviendas particulares habitadas que no disponen de servicio sanitario     | $A = ((B-C)/C) * 100$<br>B = Total de viviendas particulares que no disponen de servicio sanitario en el año actual<br>C = Total de viviendas particulares que no disponen de servicio sanitario en el año anterior                             |
|  | Cocinas ecológicas con estufa y chimenea instaladas | Porcentaje de cocinas ecológicas con estufa y chimenea instaladas                                  | $A = (B/C) * 100$<br>B = Total de cocinas ecológicas con estufa y chimenea instaladas<br>C = Total de cocinas ecológicas con estufa y chimenea programadas  |
|  |   | Variación porcentual de población en viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar | $A = ((B-C)/C) * 100$<br>B = Total de población en viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar en el año actual<br>C = Total de población en viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar en el año anterior |

### Artículo 20. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 21. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

## Capítulo VII Disposiciones complementarias

### Artículo 22. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de

carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

### **Artículo 23. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 24. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

### **Artículo 25. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de octubre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez**  
**Secretario de Obras Públicas**

( RÚBRICA )

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General del Estado**

## Anexo 1. Formato de solicitud de apoyo

### Secretaría de Desarrollo Social Programa Casa Digna Solicitud de apoyo

| Datos generales                             |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
|---|--|--|------------|--|---------|--|-------|--|--|--|
|   |  |  | del mes de |  | del año |  | Folio |  |  |  |
| Nombre(s)                                   |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Apellido paterno                            |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Apellido materno                            |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Fecha de nacimiento                         |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Edad  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| CURP  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Estado civil                                |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Dirección del domicilio                     |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Referencias                                 |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Número de personas que habitan en el predio |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Número telefónico                           |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Nombre de familiar cercano                  |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |
| Teléfono de familiar cercano                |  |  |            |  |         |  |       |  |  |  |

Mediante la suscripción de este documento, manifiesto mi interés en participar en el Programa Casa Digna y acuerdo sujetarme a sus reglas de operación. Asimismo, otorgo mi consentimiento para que la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán realicen las acciones de comprobación que resulten necesarias para mi participación en el programa y verificar su adecuado funcionamiento.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma de la persona solicitante**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

**Documentación a entregar****I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Podrá ser:**

- a) Credencial de elector.
- b) Licencia de conducir.
- c) Pasaporte.
- d) Cédula profesional.
- e) Cartilla militar.
- f) Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**II. Clave Única de Registro de Población (CURP)** de todas las personas que habiten en el domicilio objeto de la solicitud de apoyo.

**III. Documento que acredite la propiedad o posesión legal** de la persona solicitante sobre la vivienda objeto de la solicitud de apoyo. Podrá ser:

- a) Escritura pública o título de propiedad.
- b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- f) Certificado parcelario o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal.
- g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.
- i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.
- j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

Además de los documentos señalados, la persona solicitante deberá entregar, en caso de que la dirección se lo requiera, su **acta de matrimonio o de divorcio**, según corresponda, y la **constancia médica**, en caso de que ella o alguna otra persona de las que habiten en la vivienda objeto de la solicitud de apoyo tenga alguna discapacidad.

**Observaciones:**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

## Anexo 2. Formato de cédula de visita de verificación



### Secretaría de Desarrollo Social Programa Casa Digna Cédula de visita de verificación

| Cédula de visita de verificación del Programa Casa Digna de la Secretaría de Desarrollo Social |  |  |            |                                |         |                                |              |
|--|--|--|------------|--------------------------------|---------|--------------------------------|--------------|
| Yucatán a  |  |  | del mes de |                                | del año |                                | Municipio de |
| Nombre(s) del candidato  |  |  |            | Apellido paterno del candidato |         | Apellido materno del candidato |              |
| Localidad  |  |  |            | Colonia                        |         |                                |              |
| Hora de la visita  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Observaciones</b>   |  |  |            |                                |         |                                |              |
|  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Nombre y firma de la persona solicitante</b>  |  |  |            |                                |         |                                |              |
| <b>Nombre y firma de la persona responsable de la visita de verificación</b>                   |  |  |            |                                |         |                                |              |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

**Anexo 3. Formato de cédula de visita técnica de verificación**

|   |     |   |  |
|---|-----|---|--|
| <b>Formato: FOR II.</b>   |     |   |  |
|  <b>Juntos transformemos<br/>Yucatán</b><br>GOBIERNO ESTADAL 2019 - 2024 |     |  <b>IVEY</b><br>INSTITUTO DE VIGILANCIA<br>DEL ESTADO DE YUCATÁN |  |
| <b>CÉDULA DE VISITA FÍSICA</b>  |     |   |  |
| Nombre:   |     | Fecha visita  |  |
| Dirección:  |     | Teléfono  |  |
| Localidad:  |     | Municipio   |  |
| Nombre del entrevistado:  |     | Parentesco  |  |
| No. De personas que habitan la casa:  |     | No. De dependientes del jefe de hogar   |  |
| Estado civil del solicitante  |     | Ocupación del jefe de hogar   |  |
| ¿Algún miembro de la familia presenta alguna discapacidad?  |     | ¿Cuál?  |  |
| ¿Está afiliado al Seguro Popular?   |     | ¿Está afiliado al IMSS o ISSSTE?  |  |
| Nombre del propietario de la vivienda   |     |   |  |
| Tipo de acción de vivienda a realizar   |     |   |  |
| <b>Servicios Públicos</b>   |     |   |  |
| Agua  | Luz | ¿En la vivienda habita algún maya hablante?   |  |
| Observaciones   |     |   |  |
|   |     |   |  |
| _____<br>Nombre y Firma del Responsable   |     |   |  |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

| <b>Formato: FOR 12</b>  |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
|---|---|-------------------|--|-------|-------|-----------------------|--------------------|--------------------|--------|
| <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>Juntos transformemos</b><br/><b>Yucatán</b><br/><small>GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p><b>IVEY</b><br/><small>INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN</small></p> </div> <div style="text-align: right;">  </div> </div>  |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <b>ESTUDIO FÍSICO</b>   |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 1. FECHA:   | 7. TIPO DE ACCIÓN:  |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 2. MUNICIPIO:   | 3. LOCALIDAD:   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 4. NOMBRE DEL BENEFICIARIO:   | 8. MEDIDAS DEL TERRENO: A. _____ L. _____   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 9. CURP:  | 9. LÁMPARAS A SUSTITUIR: <input type="checkbox"/> INCANDESCENTE <input type="checkbox"/> FLUORESCENTE   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 6. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN  | 10. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">                 NORTE:             </div>  | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">II. TIPO DE SUELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">PLANO</td> <td style="width: 50%;">ROCCO</td> </tr> <tr> <td>DESIVEL SIGNIFICATIVO</td> <td>BLANDO CON PIEDRAS</td> </tr> <tr> <td>CAVERNA, SASCABERA</td> <td>BLANDO</td> </tr> </tbody> </table> | II. TIPO DE SUELO |  | PLANO | ROCCO | DESIVEL SIGNIFICATIVO | BLANDO CON PIEDRAS | CAVERNA, SASCABERA | BLANDO |
| II. TIPO DE SUELO   |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| PLANO   | ROCCO   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| DESIVEL SIGNIFICATIVO   | BLANDO CON PIEDRAS  |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| CAVERNA, SASCABERA  | BLANDO  |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <b>ESPACIO PARA SELLO IVEY</b>  |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <b>RÚBRICA</b>  |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <b>SIMBOLOGÍA</b>   | <b>12. LEVANTAMIENTO</b>  |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| 1. <u>CALLE</u> Calle<br>2. X Acometida Hidráulica<br>3. ---- Línea Hidráulica<br>4. -v- Acometida Eléctrica<br>5. ■ Centro de Carga<br>6. V Vivienda<br>7. HE Altura Exterior<br>8. ∩ Puertas<br>9. ∩ Ventanas<br>10. N.P Nivel de Piso<br>11. H Altura Interior<br>12. C Cocina<br>13. B Baño<br>14. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">F</span> Fosa Séptica o B.D.<br>15. <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">P</span> Pozo<br>16. <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">T</span> Tinaco<br>17. + Árboles c/Tronco de 15 cm D.A.P.<br>18. ⊕ Árboles c/Raiz<br>19. ✱ Árbol Nuevo |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
|   |   |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |
| <b>NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE</b>   | <b>NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO</b>  |                   |  |       |       |                       |                    |                    |        |

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

### Anexo 4. Formato de acta de entrega-recepción

#### Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán Programa Casa Digna Acta de entrega-recepción

En la localidad de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, del estado de Yucatán, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se levanta esta acta entre el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y la persona beneficiaria \_\_\_\_\_, para hacer constar la entrega-recepción de la obra correspondiente al Programa Casa Digna.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:**

---

---

---

**IMAGEN DE LA OBRA:**

**(IMAGEN DE LA OBRA REALIZADA)**

**DIRECCIÓN:**

**RESPONSABLE DE LA OBRA:**

**SUPERVISOR DE LA OBRA:**

**FECHA DE INICIO DE LA OBRA:**

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA:**

**OBSERVACIÓN GENERAL:** A partir de la firma de esta acta, queda entendido que la persona beneficiaria está enteramente conforme con la obra realizada y se hace responsable de lo que pudiera suceder con las partes que la conforman.

**La persona beneficiaria**

**Por el organismo ejecutor de obra**

---

---

---

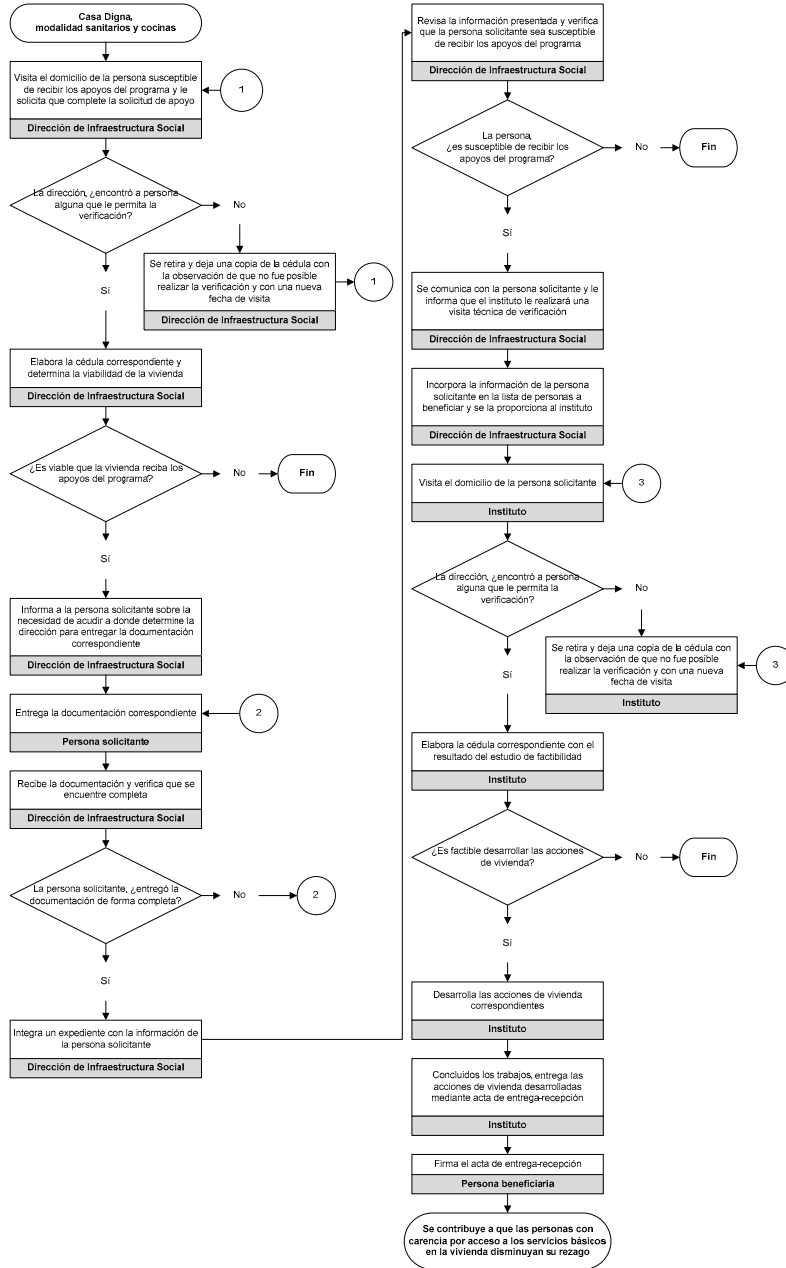
**Supervisor**

**Director técnico**

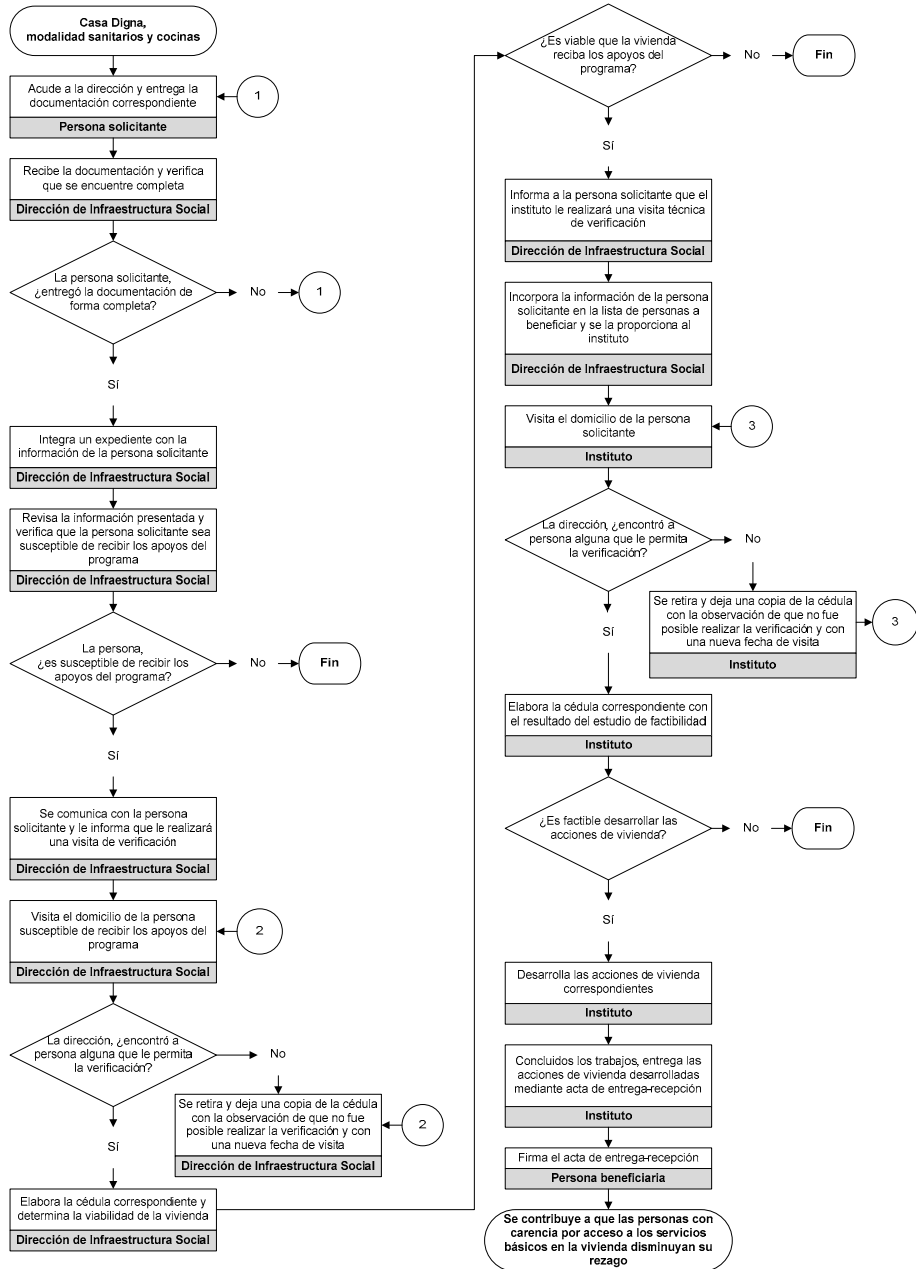
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información con respecto a las opciones que existen para denunciar conductas o hechos por el mal funcionamiento del Programa Casa Digna, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C. P. 97204. Edificio Administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

### Anexo 5. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas, de conformidad con la fracción I del artículo 16 del Decreto 120/2019



**Anexo 6. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Casa Digna, modalidad sanitarios ecológicos y cocinas ecológicas, de conformidad con la fracción II del artículo 16 del Decreto 120/2019**



**Decreto 121/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que la Ley de Vivienda determina, en términos de su artículo 1, párrafo segundo, que el Estado impulsará y organizará las actividades en materia de vivienda por sí y con la participación de los sectores social y privado.

Que la ley referida establece, en su artículo 2, que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que todos los habitantes del estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, con acceso a los servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales, brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.

Que, de acuerdo con el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019 de la Secretaría de Bienestar, el 15.8% de la población del estado de Yucatán presenta carencia por acceso a calidad y espacios de la vivienda, y 35.5% carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Que el 28 de febrero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa para Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, las cuales, de acuerdo con su numeral 3, establecen que este programa tiene por objeto contribuir a garantizar que la población de bajos ingresos acceda a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos de financiamiento asequibles.

Que el 15 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2019.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 define el eje 2, “Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social”, el cual establece la política 2.5, “Acceso a la vivienda”, que tiene el objetivo 2.5.1, “Mejorar la calidad de la vivienda en Yucatán” y la consecuente estrategia 2.5.1.1, “Impulsar esquemas de financiamiento para la adquisición, construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda” y su línea de acción 2.5.1.1.1, “Gestionar recursos para la adquisición, construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas, principalmente en comunidades marginadas”.

Que entre los compromisos dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se encuentra el número 56, “Impulsar acciones que eleven la calidad y espacios de las viviendas, priorizando los municipios con alta marginación”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y entre estos programas se encuentra el identificado con el número 87, “Sujetos en Condición de Vulnerabilidad”, que tiene como propósito que las personas en condición de vulnerabilidad mejoren su situación crítica y del cual forma parte el componente “Apoyos económicos entregados”.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas determinan los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 121/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda.

## **Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda.

#### **Artículo 2. Objetivo del programa**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda, que forma parte del programa presupuestario Sujetos en Condición de Vulnerabilidad, tiene como objetivo contribuir a que las personas en condición de vulnerabilidad mejoren su situación crítica, mediante la entrega de subsidios que les permitan acceder a viviendas adecuadas.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Ahorro previo: la cantidad de dinero aportado por las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa de Vivienda Social 2019 para que, sumada a los recursos del financiamiento o subsidio federal, sea aplicada a la intervención habitacional, que puede ser para ampliación, mejoramiento o construcción de vivienda.

II. Dirección: la Dirección de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Instituto: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

IV. Línea de bienestar mínimo: el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

V. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda.

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

VII. Subsidio: la asignación que el Gobierno del estado otorga para que las personas beneficiarias del programa puedan cubrir el monto de ahorro previo necesario para acceder a los apoyos del Programa de Vivienda Social 2019.

#### **Artículo 4. Población objetivo**

Podrán acceder a los apoyos del programa las personas mayores de edad que tengan un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo, que se encuentren en rezago habitacional o con necesidad de vivienda y que no tengan acceso a recursos o financiamiento suficiente para obtener una vivienda adecuada.

#### **Artículo 5. Cobertura**

El programa abarcará los municipios del estado de Yucatán que hubiesen celebrado con el Gobierno del estado el convenio para participar en el Programa de Vivienda Social 2019, de conformidad con el anexo 1 de este decreto.

### **Artículo 6. Aplicación**

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

## **Capítulo II Beneficiarios**

### **Artículo 7. Requisitos**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Residir en alguno de los municipios del estado que hubiesen celebrado con el Gobierno del estado el convenio para participar en el Programa de Vivienda Social 2019, de conformidad con el anexo 1 de este decreto.
- III. Participar como persona beneficiaria en el Programa Casa Digna, en cualquiera de sus otras modalidades.

### **Artículo 8. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla militar y la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- III. Clave Única de Registro de Población.

Las personas interesadas deberán presentar copias de los documentos previstos en este artículo.

### **Artículo 9. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere este decreto, tendrán preferencia las personas solicitantes que, de acuerdo con el censo que realice la secretaría para identificar las condiciones socioeconómicas de la población del estado, tengan más de dos carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

### **Artículo 10. Derechos**

Las personas, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten con respecto al programa así como para conocer el estado de las solicitudes que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen tal determinación.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

#### **Artículo 11. Obligaciones**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, de manera oportuna y veraz, la información personal que se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para integrar el padrón de beneficiarios de este, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

II. Atender las verificaciones e inspecciones que se les deban realizar para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para su supervisión.

#### **Artículo 12. Sanciones**

En caso de que la secretaría detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este decreto por parte de las personas beneficiarias, cancelará el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que se hubiesen autorizado como parte del Programa Casa Digna, en cualquiera de sus otras modalidades, o bien, lo suspenderá, si los trabajos respectivos ya hubiesen iniciado. La persona infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la secretaría.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

### **Capítulo III Apoyos**

#### **Artículo 13. Descripción**

Los apoyos del programa consisten en la entrega de un subsidio para cubrir el monto de ahorro previo necesario para acceder a los apoyos del Programa de Vivienda Social 2019, de conformidad con sus reglas de operación.

#### **Artículo 14. Monto máximo**

El monto máximo del subsidio a entregar como parte del programa, por persona beneficiaria, será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100, moneda nacional).

## **Capítulo IV Operación**

### **Artículo 15. Padrón permanente**

La secretaría mantendrá actualizado el padrón permanente que integre con motivo del Programa Casa Digna, en sus otras modalidades, con la información de las personas solicitantes y beneficiarias de este programa y, en su caso, de los apoyos que reciban.

La secretaría comunicará a las personas que formen parte del padrón permanente del Programa Casa Digna sobre la posibilidad de acceder a los apoyos de este programa.

### **Artículo 16. Procedimiento**

La entrega de los apoyos del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría se comunicará con las personas susceptibles de acceder a los apoyos del programa, de conformidad con el artículo anterior de este decreto.

II. Las personas interesadas deberán acudir a la dirección y presentar la documentación prevista en el artículo 8 de este decreto.

III. La dirección verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada. En caso de cumplimiento, anexará la información de la persona interesada al expediente que tenga con motivo del Programa Casa Digna, en cualquiera de sus otras modalidades. En caso de incumplimiento, devolverá la documentación presentada. Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

IV. La dirección seleccionará a las personas que, en virtud de haber cumplido con los requisitos y la documentación correspondientes, deban ser beneficiarias del programa, en su caso, de conformidad con los criterios de selección previstos en el artículo 9 de este decreto. Para ello, contará con un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

V. La dirección informará, a quien lo solicite, sobre su selección o no como persona beneficiaria del programa.

VI. La dirección realizará las gestiones legales y administrativas necesarias para transferir al instituto los recursos de los subsidios que correspondan a las personas beneficiarias con motivo del programa, a efecto de que puedan desarrollarse la acción o las acciones de vivienda conducentes.

## **Capítulo V Participantes**

### **Artículo 17. Instancia responsable**

La secretaría, por conducto de la dirección, será la instancia responsable de la implementación del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de

coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia responsable del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- II. Definir e implementar políticas, lineamientos, criterios y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa.
- IV. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- V. Atender y proporcionar información sobre el programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.
- VI. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- VIII. Efectuar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del programa.
- IX. Integrar la información que genere o que reciba, y que permita comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del programa.
- X. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.
- XI. Publicar y mantener actualizados el padrón de beneficiarios del programa así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XII. Proponer medidas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación, en coordinación con el instituto y, en su caso, las demás instituciones involucradas en su operación.
- XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

#### **Artículo 18. Instancia ejecutora**

El instituto participará en el desarrollo del programa. Para ello, se coordinará con la secretaría, incluso, en materia presupuestal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos del programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del programa.

III. Integrar, conservar y proporcionar a la secretaría la información financiera y técnica que permita dar seguimiento y corroborar el adecuado desarrollo de las acciones de vivienda que realice con recursos de este programa.

IV. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

V. Efectuar propuestas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación.

VI. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

## **Capítulo VI Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 19. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

| <b>Programa</b>                                    | <b>Componente</b>                      | <b>Indicador</b>                   | <b>Fórmula</b>   |
|--|--|------------------------------------|--|
| Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda | Subsidio estatal de vivienda entregado | Porcentaje de subsidios entregados | $A = (B/C) * 100$ <p>B = Total de subsidios entregados</p> <p>C = Total de subsidios solicitados</p> |

### **Artículo 20. Evaluación**

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 21. Publicación de informes**

La secretaría deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones complementarias**

#### **Artículo 22. Publicidad del programa**

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

#### **Artículo 23. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 24. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

#### **Artículo 25. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de

responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de octubre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez**  
**Secretario de Obras Públicas**

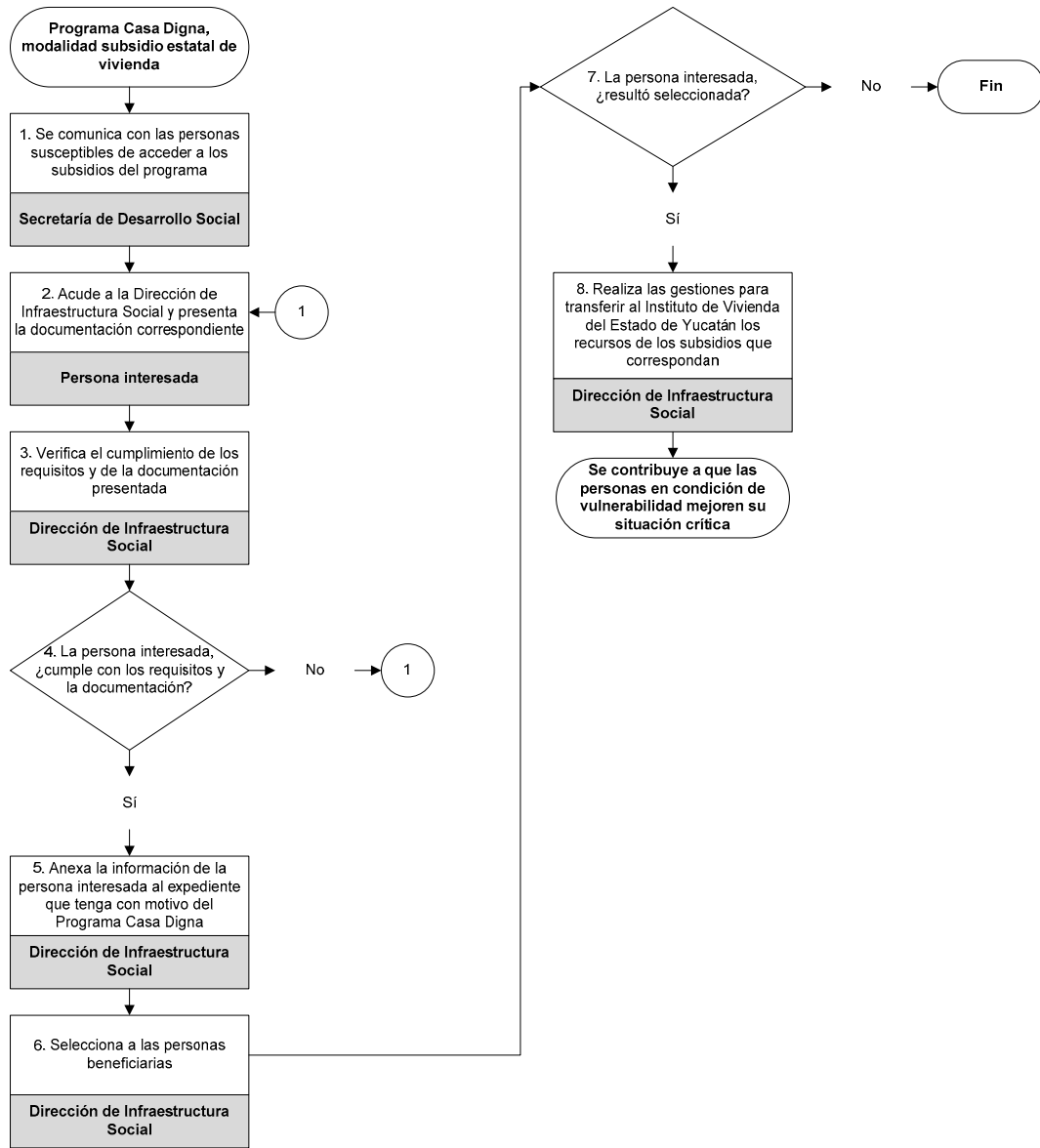
( RÚBRICA )

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General del Estado**

**Anexo 1. Relación de municipios que han celebrado con el Gobierno del estado el convenio para participar en el Programa de Vivienda Social 2019**

- |                 |                   |                     |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| 1. Abalá.       | 20. Kinchil.      | 39. Tecoh.          |
| 2. Acanceh.     | 21. Mama.         | 40. Tekax.          |
| 3. Akil.        | 22. Maní.         | 41. Telchac Pueblo. |
| 4. Cacalchén.   | 23. Mayapán.      | 42. Temax.          |
| 5. Calotmul.    | 24. Mérida.       | 43. Temozón.        |
| 6. Celestún.    | 25. Mocochoá.     | 44. Teya.           |
| 7. Chapab.      | 26. Motul.        | 45. Ticul.          |
| 8. Chemax.      | 27. Muna.         | 46. Tixcacalcupul.  |
| 9. Chocholá.    | 28. Oxkutzcab.    | 47. Tixpéhual.      |
| 10. Conkal.     | 29. Panabá.       | 48. Tizimín.        |
| 11. Cuzamá.     | 30. Peto.         | 49. Tzucacab.       |
| 12. Dzan.       | 31. Progreso.     | 50. Ucú.            |
| 13. Dzemul.     | 32. Río Lagartos. | 51. Valladolid.     |
| 14. Dzidzantún. | 33. Sacalum.      | 52. Yaxcabá.        |
| 15. Espita.     | 34. San Felipe.   |                     |
| 16. Hoctún.     | 35. Seyé.         |                     |
| 17. Homún.      | 36. Sucilá.       |                     |
| 18. Hunucmá.    | 37. Tahmek.       |                     |
| 19. Izamal.     | 38. Teabo.        |                     |

### Anexo 2. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los subsidios que se entregan como parte del Programa de subsidios o ayudas denominado Casa Digna, modalidad subsidio estatal de vivienda



**Decreto 122/2019 por el que se exime el pago del derecho por la rectificación de la inscripción de predios que hubiesen sido o sean afectados por la modificación de los límites territoriales de los municipios del estado**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 27 de marzo de 2012, tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, establecer y regular los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos en materia de límites territoriales entre los municipios del estado.

Que, en términos del artículo 3 de la ley referida, los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios podrán solucionarse por convenio, tramitado a instancia de los dos o más ayuntamientos que se encuentren en conflicto, y aprobado por el Congreso del estado, para su validez; o por la vía contenciosa ante dicho Congreso, cuando los ayuntamientos involucrados no quieran o no puedan resolver sus conflictos de límites territoriales por convenio.

Que los cambios limítrofes que han tenido algunos municipios del estado han afectado a las personas con predios ubicados en las zonas modificadas, en virtud de que estos ya no pertenecen al municipio original, sino a uno diferente, lo cual ha ocasionado que la inscripción de dichos predios ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentre desactualizada.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos del artículo 3, párrafo primero y fracción III, determina que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, o autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, epidemias, plagas u otros eventos similares.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 59, fracción VI, dispone que la rectificación de la inscripción de un predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio causará un derecho con un valor de 1.32 unidades de medida y actualización.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje transversal 7, "Paz, Justicia y Gobernabilidad", define la política 7.3, "Gobernabilidad", que contiene el objetivo 7.3.1, "Mejorar la estabilidad de las instituciones y su apego al estado de derecho en Yucatán, en beneficio de los derechos humanos, en especial de las

personas en situación de vulnerabilidad”, y su consecuente estrategia 7.3.1.2, “Impulsar acciones que aumenten la certeza jurídica de las personas de forma incluyente y sostenible”, y línea de acción 7.3.1.2.1, “Establecer acciones que fomenten la certeza jurídica de los habitantes, en especial los relacionados con el derecho a la identidad, el patrimonio y aquellos que condicionen acceso a otros derechos humanos”.

Que el Gobierno del estado estima importante fomentar la certeza jurídica entre las personas y sus bienes. Por ello, considera pertinente eximir el pago del derecho por la rectificación de la inscripción de predios que hubiesen sido afectados por la modificación de los límites territoriales de los municipios del estado, o bien, que sean afectados en virtud de modificaciones futuras, como medida para propiciar el orden, la legalidad y la certeza jurídica patrimonial entre la población del estado; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 122/2019 por el que se exime el pago del derecho por la rectificación de la inscripción de predios que hubiesen sido o sean afectados por la modificación de los límites territoriales de los municipios del estado**

**Artículo único**

Se exime el pago del derecho previsto en el artículo 59, fracción VI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán a las personas cuyos predios hubiesen sido o sean afectados por la modificación de los límites territoriales de los municipios del estado, en términos de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de octubre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaría de Administración y Finanzas**

## **Decreto 123/2019 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

#### **Por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 3; el artículo 30; la fracción I del artículo 41, los artículos 46 y 47 y se adiciona un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Municipio Progreso, Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 3.- ...**

- I.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán;
- II.- a la V.- ...
- VI.- El Código Fiscal de la Federación.
- VII.- Los Reglamentos Municipales y las demás Leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario.

**Artículo 30.-** Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 41.- ...**

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio del Municipio de Progreso, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

II.- a la VII.- ...

...

**Artículo 46.-** El Impuesto se causará anualmente y deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Los pagos mensuales serán el resultado de dividir el impuesto anual total entre los doce meses.

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo, los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante los meses de enero y febrero del año que se causa.

**Artículo 47.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles, o cualquier otro tipo de contraprestación que produzcan los inmuebles, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que se establecen, en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Esta base de la contraprestación, sólo aplicará cuando al determinarse el impuesto conforme a los factores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral.

**Artículo 47 Bis.-** Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Dirección.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo inmediato anterior que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efecto. En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta Ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 47, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en los supuestos del citado artículo 47, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento. Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el mismo artículo 47 de esta Ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

**Transitorio:****Entrada en vigor**

**Artículo Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de noviembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 124/2019 por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación digital**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Educación Digital.**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 12; se reforma el artículo 37; se reforma el primer párrafo, las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 41; se reforma la fracción V del artículo 52; se reforma la fracción II del artículo 55, y se reforman las fracciones V, VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 101, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Inculcará los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVIII.- Contribuir al desarrollo sostenible por medio de procesos de información, actualización, capacitación y profesionalización para llevar a cabo las acciones relativas a la protección al medio ambiente y la conservación y restauración de los recursos naturales, en forma individual y colectiva;

XIX.- Generar una cultura ambiental a través del conocimiento, la ética y el desarrollo de competencias que posibiliten un aprendizaje sobre la realidad local y alcanzar una mejor comprensión de las causas, consecuencias y posibles soluciones de los problemas ambientales;

XX.- Promover la educación vial como disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permita comportarse con orden y seguridad en la vía pública, y

XXI.- Promover que la educación digital fomente en los alumnos el uso crítico, ético, responsable y formativo de las tecnologías de la información y comunicación entre las que se encuentran: el Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, con la finalidad de prevenir el acoso escolar, conductas antisociales e ilícitas que se cometan por conducto de estos medios.

**Artículo 37.-** Es responsabilidad de la Secretaría de Educación mediante las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, incluyendo la que se genere por medio de las tecnologías de la información y comunicación entre las que se encuentran: el Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico.

**Artículo 41.-** Al promover el mejoramiento de los planes y programas a que se refiere el artículo inmediato anterior, la autoridad educativa estatal deberá procurar que el trabajo escolar:

I.- a la VI.- ...

VII.- Haga conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través de la educación ambiental, basada en los principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad, responsabilidad, respeto por el medio ambiente y participación ciudadana, considerando las problemáticas ambientales actuales y futuras y las características regionales de la entidad;

VIII.- Preste especial atención a la formación fundamental en valores tanto morales como cívicos de los educandos y promueva el establecimiento de una nueva y adecuada cultura vial, y

IX.- Fomente que la educación digital permita la formación crítica, ética y responsable, en todo el personal que labore en sus dependencias, en los educandos y en los padres de familia.

**Artículo 52.-** ...

I.- a la IV.- ...

V.- Conocimientos básicos y fundamentos éticos idóneos para participar libremente, de manera crítica, constructiva y responsable en la vida familiar, comunitaria y social, tanto de manera presencial como digital.

VI.- y VII.- ...

**Artículo 55.-** ...

I.- ...

II.- El dominio de la informática y las tecnologías de la información y comunicación del mundo actual, fortaleciendo en estas y las nuevas que se generen, el uso crítico, ético, responsable y formativo;

III.- a la VIII.- ...

**Artículo 101.- ...**

I.- a la IV.- ...

V.- Cumplir con las disposiciones de la presente ley y demás normas aplicables;

VI.- Colaborar con el personal docente y los trabajadores sociales en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijos o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica, y

VII.- Coadyuvar con el personal docente para que la educación digital fomente el uso crítico, ético, responsable y formativo de los alumnos, llevando al cabo acciones de prevención en su ámbito familiar.

**Artículo transitorio:**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de noviembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

## **Decreto 125/2019 por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación emocional**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Educación Emocional.**

**Artículo Único.-** Se adiciona el CAPÍTULO II Bis denominado “De la Educación Emocional”, conteniendo los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42 Quiques, 42 Sexies, 42 Septies, 42 Octies, 42 Novies, 42 Decies, 42 Undecies, 42 Duodecies y 42 Terdecies, al Título Cuarto, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO II BIS De la Educación Emocional**

**Artículo 42 Bis.-** Este capítulo tiene por objeto crear técnicas para el proceso educativo mediante la implementación de mecanismos que permitan potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, mismos que son elementos esenciales para el desarrollo integral. Teniendo como propósito primordial el desarrollo de habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al alumno para fomentar el bienestar personal y social, optimizando su calidad de vida.

Mediante este sistema se busca potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en la educación básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos.

**Artículo 42 Ter.-** Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I.- Educación Emocional.- es el proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo humano; es decir, el desarrollo personal y social; el desarrollo de la personalidad integral del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones de la vida. Por extensión esto implica fomentar actitudes positivas ante la vida, habilidades sociales, empatía, etcétera, como factores de desarrollo de bienestar personal y social.

II.- Inteligencia Emocional.- es la habilidad para percibir, generar y acceder a emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional y para regular las emociones de manera efectiva permitiendo el crecimiento intelectual y emocional. Es a su vez, la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar estados anímicos propios y ajenos.

Inteligencia emocional es el uso inteligente de las emociones: hacer que, intencionalmente, las emociones trabajen para nosotros, utilizándolas de manera que nos ayuden a guiar la conducta y los procesos de pensamiento, a fin de alcanzar el bienestar personal.

**Artículo 42 Quáter.-** Para el cumplimiento de los objetivos del presente capítulo, se deberán establecer actividades dentro de las aulas, al igual que en las áreas comunes de las escuelas, así como también programas en los planteles educativos que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos, así como:

I.- Desarrollo de prácticas socioeducativas que fomenten el autoconocimiento, autonomía y autorregulación, capacidades de diálogo, capacidad para transformar el entorno, comprensión crítica, empatía y perspectiva social, habilidades sociales para la convivencia y la inteligencia emocional. Ayudar a los niños a identificar sus emociones y a reconocerlas en otros niños y adultos.

II.- Ayudar a gestionar y modular las diferentes emociones que surjan. Un equipo docente preparado y sensible a esta necesidad puede ser un buen medio para ayudar a los niños y niñas a resolver los diferentes conflictos que sin duda existirán en el contexto educativo.

III.- Ayudar a los niños y niñas a tener una visión positiva del mundo, una actitud proactiva y una buena tolerancia a la frustración. De igual modo enseñar a los niños y niñas a manejar los conflictos interpersonales y a prevenirlos. Esto se puede favorecer con programas que mejoren el clima escolar como por ejemplo la implantación y desarrollo de programas de mediación escolar.

**Artículo 42 Quiquies.-** La Secretaría de Educación, con apoyo de los directores, maestros y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de padres de familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá favorecer el desarrollo de competencias emocionales: conciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar; bajo la premisa de que la educación emocional fomenta el autoconocimiento, el autoestima y la empatía, entre otros.

**Artículo 42 Sexies.-** La educación emocional se impartirá en la educación básica que comprende el sistema educativo. Las autoridades educativas y escolares en sus respectivos ámbitos de intervención y atribuciones correspondientes deberán:

I.- Conseguir un desarrollo integral del alumnado, potenciando no sólo aspectos cognitivos e intelectuales del individuo, sino también otros tan importantes como el desarrollo de la personalidad, las actitudes, los valores, la motivación y el esfuerzo, etcétera.

II.- Diseñar y desarrollar políticas, planes y programas educativos específicos para educar las habilidades socio-emocionales.

III.- Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

IV.- Formar personas para que sean capaces de desenvolverse de forma competente en la vida.

V.- Educar para que los niños y niñas de hoy sean adultos independientes y seguros, capaces de gestionar sus propias vidas, con sus satisfacciones y dificultades. Para que al llegar a convertirse en adultos sean capaces de cooperar eficientemente y relacionarse de forma positiva con los demás para resolver diferentes problemas o emprender diferentes proyectos vitales, personales o profesionales.

**Artículo 42 Septies.-** La fundamentación teórica de la educación emocional desembocará en la selección de contenidos para los programas de intervención. Los criterios a tener en cuenta en la selección de contenidos deberán:

I.- Adecuarse al nivel educativo del alumnado al que va dirigido el programa;

II.- Ser aplicables a todo el grupo clase;

III.- Favorecer procesos de reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás; y

IV.- Enfocarse al desarrollo de competencias emocionales.

**Artículo 42 Octies.-** Las autoridades educativas locales propondrán contenidos en relación a la educación emocional apegado a lo dispuesto en el presente capítulo y las demás disposiciones reglamentarias en la materia en el que se establece el plan y los programas de estudios para la educación básica, aprendizaje clave para la educación integral.

**Artículo 42 Novies.-** En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social. Los contenidos de la educación emocional serán definidos en planes y programas de estudio.

**Artículo 42 Decies.-** Las acciones con fundamentos de la educación emocional que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, mismos que emplearán técnicas psicopedagógicas con enfoque en educación emocional en función de los contenidos que se aprueben. Mismos que tenderán a la formación y desarrollo de seres humanos aptos para convivir en sociedad como sujetos con capacidad afectiva, cognitiva, comunicativa y creativa.

**Artículo 42 Undecies.-** El proceso de enseñanza/aprendizaje deberá atender a las diferentes capacidades de los alumnos en las diferentes etapas escolares, potenciando en cada niño aquellas más desarrolladas y entrenando las menos desarrolladas. La finalidad es el desarrollo de competencias emocionales que contribuyan a un mejor bienestar personal y social.

**Artículo 42 Duodecies.-** Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

**Artículo 42 Terdecies.-** Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen en este capítulo de la presente ley, se deberá realizar una capacitación docente, incluso al personal de apoyo a la educación que entienda conceptos como consciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar siempre y cuando haya viabilidad.

**Artículos transitorios:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto serán aplicables a partir del ciclo escolar 2020 – 2021.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de noviembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

## **Decreto 126/2019 por el que se crea el reconocimiento “A la excelencia docente del Estado de Yucatán”**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO:**

#### **Por el que se crea el reconocimiento “A la excelencia docente del Estado de Yucatán”**

**Artículo 1.-** Se crea el reconocimiento “A la excelencia docente del Estado de Yucatán”, que otorga el H. Congreso del Estado, para premiar y reconocer a las maestras o maestros que se hayan destacado en el ámbito de la docencia, por sus acciones, servicios o trayectoria docente ejemplar o sobresaliente o de impulso al desarrollo de la educación en nuestro Estado que se encuentren en activo.

**Artículo 2.-** El Congreso del Estado, en el mes de marzo designará una Comisión de Postulación, integrada por cinco diputados, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; dicha comisión elaborará y presentará a este poder legislativo estatal, la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado, a las organizaciones sociales y culturales; de enseñanza básica, media y superior, asociaciones civiles y demás instituciones de carácter educativas, que deseen presentar propuestas de candidatas o candidatos que consideren sean merecedoras de dicho reconocimiento; la referida convocatoria establecerá el procedimiento y los plazos para la presentación de las propuestas, así como para el análisis de cada una de ellas y la elaboración del dictamen correspondiente, misma que será aprobada por el Congreso del Estado.

**Artículo 3.-** Durante el mes de marzo de cada año, el Congreso del Estado, aprobará la convocatoria referida en el artículo 2, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión que se considere. La Comisión de Postulación emitirá su dictamen con la candidata o candidato que a su juicio sea el más indicado para recibir tal reconocimiento, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del Congreso, a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

**Artículo 4.-** La entrega del reconocimiento “A la excelencia docente del Estado de Yucatán”, será otorgado por quien presida la Mesa Directiva, en Sesión Solemne que para ese único fin realice el Congreso del Estado, durante el mes de mayo de cada año, en el marco de la conmemoración del Día del Maestro.

**Artículo 5.-** El reconocimiento será suscrito por los integrantes que presidan la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones del H. Congreso del Estado.

**Transitorios:**

**Artículo Primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** El reconocimiento instituido por este Decreto se entregará en el mes de mayo de cada año a partir del 2020.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de noviembre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 127/2019 por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.**

**Artículo Único:** Se reforma el monto a percibir por ingresos extraordinarios contenido en la tabla bajo el concepto de “Transferencias del Sector Público” que deriva del concepto global “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y el Total de Ingresos que el Municipio de Tixkokob, Yucatán percibirá Durante el Ejercicio Fiscal 2019, comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b> | <b>\$ 30,000,000.00</b> |
| ...   | ...                     |
| ...   | ...                     |
| <b>Transferencias del Sector Público</b>                      | <b>\$ 30,000,000.00</b> |
| ...   | ...                     |
| ...   | ...                     |
| ...   | ...                     |

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

|   |                  |
|---|------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A: | \$ 90,741,178.08 |
|---|------------------|

**Transitorio:**

**Entrada en vigor**

**Artículo Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de noviembre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.**

**Artículo único.** Se reforma la fracción XLIX del artículo 30; se reforma el párrafo último de la fracción I y la fracción IV del artículo 43 Bis; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los párrafos subsecuentes del artículo 62; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 73 Ter; se adiciona al título séptimo el capítulo VII denominado "De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán" que contiene el artículo 75 Quinquies; se reforma el párrafo último de la fracción III del artículo 98 y se reforma la fracción I del artículo 101 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

I.- a la XLVIII.- ...

XLIX.- Designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado, y

L.- ...

**Artículo 43 Bis.- ...**

...

...

...

...

I.- ...

...

...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones y términos que determine la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización del titular podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones que en esta se prevean. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico y detallado al Congreso y, en su caso, remitirá el expediente y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes.

II.- y III.- ...

IV.- Promover y denunciar, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades administrativas o penales que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

...

...

...

**Artículo 62.- ...**

...

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán, es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 73 Ter.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

V.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

VI.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

...

**CAPÍTULO VII**

**De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

**Artículo 75 Quinquies.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en el cargo siete años, al término de los cuales podrá ser ratificado para un segundo período de la misma duración.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado conforme al mismo procedimiento previsto para el Fiscal General del Estado y solo podrá ser removido, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo 98.- ...**

I.- y II.- ...

III.- ...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV.- ...

...

...

...

#### **Artículo 101 Bis.- ...**

...

I.- El sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del comité de participación ciudadana.

II.- y III.- ...

...

#### **Artículos transitorios:**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Obligación normativa**

El Congreso del estado deberá expedir las leyes y modificaciones a la legislación para armonizarla conforme a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

### **Tercero. Legislación transitoria**

En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes otorgan a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

### **Cuarto. Referencia**

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se entenderá hecha a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

### **Quinto. Referencia a la Fiscalía General del Estado**

En los casos en los que las leyes le otorguen facultades y obligaciones a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se entenderá que dichas facultades y obligaciones son propias de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, exclusivamente en cuanto a los delitos por hechos de corrupción.

### **Sexto. Vicefiscal especializado**

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a este decreto, el Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaba como tal, continuará como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción a partir de la entrada en vigor de este decreto y concluirá su cargo en los términos del decreto relativo a su nombramiento respectivo, con derecho a ser reelecto por una sola vez para un periodo más en términos del artículo 75 Quinquies de este decreto.

### **Séptimo. Trámite de asuntos**

Las carpetas de investigación, acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se transferirán y quedarán a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

### **Octavo. Derechos laborales**

Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a la entrada en vigor de este decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de la legislación aplicable.

### **Noveno. Transferencia de recursos**

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Décimo. Exención**

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción queda exenta, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser causados con motivo de la regularización de sus bienes y servicios para el cumplimiento de este decreto.

**Décimo primero. Previsiones presupuestales**

El Congreso deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

**Décimo segundo. Recursos y espacios de la vicefiscalía**

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, las transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción continuará ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Fiscalía General del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 8 de noviembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**

**Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 3, párrafo primero, y 4, último párrafo, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos; y, que los recargos, las multas y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, fracción I, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares. De igual forma el último párrafo del referido artículo establece, que la resolución deberá señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 señala, en su artículo 23, que el gobernador del estado podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes para condonar total o parcialmente las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios; los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que es del interés del Poder Ejecutivo condonar parcialmente los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley, del impuesto sobre el ejercicio profesional, del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, del impuesto sobre hospedaje, del impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; y las multas administrativas así como sus actualizaciones, para apoyar a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la situación económica del país ha ocasionado problemas de liquidez en diversos sectores económicos y ha afectado la capacidad de pago y la calidad de vida de las personas. Por ello, la presente administración tiene la intención de promover la participación de los habitantes del estado para impulsar el desarrollo de la actividad económica local y reactivarla; la competitividad del sector empresarial; y brindar la oportunidad a las personas para que, además de proveerse de bienes o servicios a precios rebajados en el denominado “Buen Fin 2019”, puedan regularizarse en sus pagos y cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales**

**Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto condonar parcialmente a las personas físicas y morales, el pago de:

I. Los recargos y multas correspondientes a los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre el ejercicio profesional.
- b) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.
- c) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- d) Impuesto sobre hospedaje.
- e) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional.
- f) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Las personas que paguen las multas señaladas en este inciso de conformidad con los beneficios establecidos en el presente decreto, no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del referido reglamento.

- b) Multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Salud y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

- c) Multas impuestas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y por la entonces Dirección de Transporte.

## **Artículo 2. Monto de condonación**

Las personas gozarán de la condonación establecida en el artículo 1 de este decreto, en los siguientes términos:

I. Tratándose de impuestos estatales:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de fondo y la actualización de estas.

II. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales:

- a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

III. Tratándose de multas administrativas estatales:

- a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

## **Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario de la condonación**

Para que las personas físicas o morales puedan ser beneficiadas de la condonación establecida en el artículo 2 de este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no condonadas a más tardar el último día de la vigencia del presente decreto.

## **Artículo 4. Impugnaciones**

La condonación establecida en este decreto procederá inclusive cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha del pago señalado en el artículo 3, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme o bien, de no haber concluido, el contribuyente solicite mediante escrito la condonación señalada en el presente decreto anexando el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa, ante la autoridad respectiva.

## **Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación**

No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este decreto dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

## **Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa**

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

## **Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 15 de noviembre de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 12 de noviembre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Mauricio Sauri Vivas  
Secretario de Salud**

**( RÚBRICA )**

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda  
Secretario de Seguridad Pública**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez  
Secretaria de Desarrollo Sustentable**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**